



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE
OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL
EXPEDIENTE: N° 04652-2017-45-0901-JR-PE-02,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE –
LIMA 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
SOLIS PALACIOS, JUAN PABLO
ORCID: 0000-0002-6193-3192**

**ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SOLIS PALACIOS, JUAN PABLO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6193-3192

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
pregrado Lima, Perú**

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela profesional de Derecho.**

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAÚL
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a todas aquellas personas que permiten que este proyecto de investigación sea una realidad, agradecer de forma especial a mi asesora, a la institución educativa, a quienes conforman mi entorno familiar.

Solis Palacios, Juan Pablo.

DEDICATORIA

Para mis padres, Rosa y Félix artífices de mi ser. Presentes siempre en los recuerdos que atesoro. A mi tía Delia por brindarme su amor incondicional y dedicación hasta el día de hoy. A mi hija Rosa.

A mis hermanos, tíos, a quienes aún están acompañándome en el largo trayecto de la vida y a quienes ya no están presentes. ¡A todos ellos! es un privilegio inmenso haber coincidido en la vastedad del espacio y en la inmensidad del tiempo.

Solis Palacios, Juan Pablo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito omisión a la asistencia familiar, según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04652-2017-45-0901-JR-PE-02 del distrito judicial de Lima Norte 2021 – Lima? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es decir, de tipos, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas.

Palabras clave: Sentencia, omisión, alimentos, familia, civil, delito.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on omission of family assistance, doctrinal and pertinent jurisprudence, in file N° 04652-2017-45-0901-JR-PE-02 from the judicial district of Lima Norte 2021 - Lima? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. That is, of types, qualitative quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; that of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high.

Keywords: Sentence, omission, food, family, civil, crime.

CONTENIDO

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Problema de la investigación	2
1.3 Objetivos de la investigación	2
1.3.1 Objetivo general	2
1.3.2 Objetivos específicos	2
1.4 Justificación de la investigación	8
II.- REVISIÓN DE LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.1.1. Investigación Libre	8
2.1.2. Investigación en Línea	10
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.	11
2.2.1.1.1. Garantías generales.	11
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.	15
2.2.1.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado	16
2.2.1.2.1. La jurisdicción.	17

2.2.1.2.2. La competencia.	17
2.2.1.3. Acción Penal.	18
2.2.1.4. El proceso Penal.	19
2.2.1.4.1. Características del proceso penal.	19
2.2.1.4.2. Finalidad del proceso penal.	20
2.2.1.4.3. Clases de proceso penal.	20
2.2.1.4.3.1. El proceso penal sumario:	20
2.2.1.4.3.2. El proceso penal Ordinario:	21
2.2.1.4.3.3. Procedimientos Especiales.	23
2.2.1.4.3.4. Los principios en el proceso penal. -	24
2.2.1.5. Los protagonistas del proceso Penal	27
2.2.1.5.1. Relación jurídica procesal	27
2.2.1.5.2. Los sujetos procesales	27
2.2.1.5.3. Las medidas coercitivas.	30
2.2.1.5.4. La prueba.	30
2.2.1.5.5. Medios de Prueba.	33
2.2.1.6. La sentencia.	37
2.2.1.6.1. Clases de sentencia.	38
2.2.1.6.2. Contenido de la sentencia de primera instancia.	40
2.2.1.6.3. Contenido de la sentencia de segunda instancia.	41
2.2.1.7. Los medios Impugnatorios.	42
2.2.1.7.1. Finalidad de los medios impugnatorios.	42
2.2.1.7.2. Clases de recursos.	43
2.2.1.7.3. Clases de recursos impugnatorios.	43
2.2.1.7.4. Recursos impugnatorios aplicado en la sentencia en estudio.	45
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Bases Sustantivas Relacionadas con Sentencias en Estudio.	46
2.2.2.1. Las Instituciones Jurídicas antes, de abordar el delito investigado en la sentencia en estudio.	46
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en studio	49
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	49
2.2.2.3. El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal	49
2.2.2.3.1. El delito.	49

2.2.2.3.1.1. Concepto	49
2.2.2.4. Clases de delitos.	49
2.2.2.4.1. Por su gravedad	50
2.2.2.4.1.1 tripartito (crímenes, delitos y contravenciones).	50
2.2.2.4.1.2. Bipartito (delitos y contravenciones).	50
2.2.2.5. Componentes de la teoría del delito.	54
2.2.2.5.1. Teoría de la Tipicidad.	54
2.2.2.5.2. Teoría de la Antijuricidad.	54
2.2.2.5.3. Teoría de la Culpabilidad	54
2.2.2.5.4. Consecuencias jurídicas del delito.	55
2.2.2.6. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	55
2.2.2.7. Ubicación del delito de omisión de Asistencia Familiar.	55
2.2.2.8. Omisión de Asistencia Familiar.	56
2.2.2.9. Omisión de asistencia familiar en el código penal	56
2.2.2.9.1. Regulación	56
2.2.2.10. La tipicidad de la sentencia en estudio.	57
2.2.2.10.1.1. Bien jurídico protegido	57
2.2.2.10.1.2 Tipicidad Objetiva:	58
2.2.2.10.2 Elementos de la tipicidad subjetiva.	59
2.2.2.10.3. Antijuricidad.	59
2.2.2.10.4. Culpabilidad.	60
2.2.2.11. Grados de Comisión del Delito	60
2.2.2.11.1. El inter criminis	60
2.2.2.11.2. Tentativa	61
2.2.2.11.3. La pena	61
2.2.2.12. La Pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.	62
2.2.2.13. El delito de Omisión a la asistencia familiar.	62
2.2.2.14. Descripción del delito sobre omisión a la asistencia familiar, en el caso concreto en estudio.	63
2.2.2.15. Jurisprudencia.	63
2.4. Marco Conceptual	64
III. HIPÓTESIS	69
3.1. Hipótesis general	69

3.2. Hipótesis específicas	69
IV. METODOLOGÍA	70
4.1. Tipo y nivel de investigación	70
4.2. Diseño de investigación	70
4.3. Unidad de análisis	72
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	73
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	74
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	74
4.6.1. De la recolección de datos.	75
4.6.2. Del plan de análisis de datos.	75
4.6.2.1. La primera etapa.	75
4.6.2.2. Segunda etapa.	75
4.6.2.3. Tercera etapa.	75
4.7. Matriz de consistencia lógica	76
4.8. Principios éticos	78
V. RESULTADOS	79
5.1. Cuadros de Resultados	79
5.2. Análisis de los resultados	83
V. CONCLUSIONES	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
ANEXOS	98
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.	99
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)	116
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)	122
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.	130
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	148
Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.	148

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.	153
Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.	172
Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.	175
Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.	180
Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.	210
Anexo6. Declaración de compromiso ético y no plagio	215
Anexo 7: Cronograma de Actividades	216
Anexo 8 Presupuesto	217

CUADRO DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Lima	79
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Lima Norte - Lima	81

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

En el estado peruano, precisamente en el ámbito de la administración de justicia se han llevado a cabo una serie de acciones como parte de la mejora de la calidad de dicho servicio por parte de este poder del estado. Cabe mencionar que en el año 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N°1342 que promueve el derecho de los ciudadanos al acceso de las decisiones judiciales, el cual tiene por objeto dar a conocer a la población lo resuelto por los jueces de todas las instancias de la República. A su vez, a efectos de priorizar una vigencia efectiva del conocimiento y entendimiento de lo resuelto por los magistrados en sus autos y sentencias, el decreto legislativo en mención prescribe a los operadores de justicia evitar la utilización de términos técnicos que dificulten la comprensión de la decisión judicial promoviendo un lenguaje más cercano y comprensible para el ciudadano promedio.

El Tribunal Constitucional ha establecido en más de una oportunidad, que el derecho al debido proceso previsto por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial, sino también en sede administrativa, e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El respeto al debido proceso exige que todo ciudadano pueda defenderse, probar, impugnar, así como obtener una decisión que se encuentre debidamente motivada, esto es, que exprese las razones o justificaciones objetivas que la sustentan, siendo parte esencial del debido proceso, el que dichas razones o justificaciones, puedan ser comprendidas por éste. (Heredia, 2017)

El artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es

un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos. Deseo plantear como premisa de análisis lo que piensa hoy esa ama de casa, el vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia en el Perú. ¿Qué piensan estas personas?

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia peruana, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países

Empero, ¿de dónde debe partir la iniciativa de la Reforma Constitucional sobre el tema del Poder Judicial? ¿De los constitucionalistas? ¿De la universidad? ¿De los abogados? El reto está planteado directamente a los magistrados, ese es el reto de fondo que implica la Reforma del Poder Judicial. Si estas iniciativas no las tenemos, es que la Reforma no ha calado, no se ha mentalizado en el espíritu del conjunto de los jueces del Perú.

Por lo mencionado anteriormente, lo que queda a los ciudadanos como a las autoridades, es forjar instituciones que la sociedad pueda reconocer y aceptar como suyas y recobrar la confianza ciudadana en el Poder Judicial, así como en otras entidades del estado que ahora gozan de gran detrimento a los ojos de la ciudadanía y para ello necesitamos que todos se aúnan a ese fin en pro de un estado más equitativo para todos.

Creo que el día de hoy, los magistrados pueden imponer un código de conducta en el Perú, en cada fallo, en cada resolución, en cada sentencia, si ellas están en correspondencia con el derecho y la Justicia.

En el contexto internacional se observó:

Observemos España

Para Portillo, Fernando (2021) la politización del órgano de gobierno del poder judicial está en el origen de todos los problemas de la justicia, pero el retraso de ésta es el más evidente. para solucionarlo, nuestra clase política y el consejo general del poder judicial están arbitrando soluciones que, de un lado, no van a arreglar un problema que es estructural, derivado de la falta de jueces y la alta litigiosidad que tenemos. y, de otro lado, van a afectar a la calidad del trabajo judicial, llevándolo hacia su burocratización y dañando la tutela judicial efectiva que recibirán los ciudadanos.

La ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás. Pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país; quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle; o quizá porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

La presidenta del consejo general de la abogacía española. Ortega, Victoria (2016) manifiesta: Los operadores jurídicos (abogados, jueces, fiscales, secretarios judiciales, funcionarios...) coinciden en que la solución no se puede demorar más, en que es urgente un Pacto sobre la Justicia que lleve de una vez al siglo XXI a uno de los tres poderes del Estado; un pacto duradero que pueda sentar las bases para el buen funcionamiento del sistema judicial como servicio público que tiene la obligación de atender en tiempo y forma las reclamaciones ciudadanas. Y, por primera vez, parece que hay también consenso entre los partidos sobre la necesidad de acometer estas reformas. “El momento político es idóneo, no se puede desaprovechar esta oportunidad”.

Mayoral y Martínez (2013) en su investigación sobre La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las

instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo, b) si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia.

En Colombia; citan: Birgin y Gherardi (2012) señalan que acceder a la justicia implica la posibilidad de convertir una circunstancia, que puede o no ser percibida inicialmente como un problema, en un cuestionamiento de naturaleza jurídica. Esta posibilidad requiere la construcción creciente de un proceso en el cual cada etapa supone la anterior. En primer lugar, es preciso reconocerla existencia de un problema; en segundo lugar, identificar ese problema como uno de naturaleza jurídica; en tercer lugar, es necesario identificar la persona (pública o privada) responsable de haber causado el problema o que hubiera incumplido su obligación de resolverlo. Luego, es necesario convertir el problema en una demanda o reclamo, ya sea judicial o administrativo, y sostener el proceso iniciado ante los tribunales de justicia o ante la administración pública, con todo lo que ello implica: seguir, instar, monitorear el proceso contando con la asistencia jurídica necesaria, en su caso. Finalmente, lograda la decisión judicial o administrativa, corresponderá hacer efectiva esa decisión, para gozar efectivamente del derecho violado o reparar su perturbación.

Al reconocer que existen problemas para ingresar al sistema judicial es necesario exponer algunas complejidades de la justicia en Colombia, que se caracterizan por poseer barreras de tipo lingüístico, económico, cultural y geográfico que serán analizadas con el fin de entender la problemática que subyace al problema estudiado en el ámbito local. Sin embargo, lo que se expone no son las únicas barreras, ya que cada grupo poblacional puede tener una

diversidad de limitantes en el momento de ingresar al sistema judicial.

Es así que la discriminación social en el acceso a la justicia es un fenómeno mucho más complejo de lo que parece a primera vista, ya que más allá de las condiciones económicas existen condiciones socioculturales resultantes de procesos de socialización y de interiorización de valores dominantes que son muy difíciles de transformar en la sociedad (De Sousa, 2012)

En relación al estado peruano, se observó:

En la actualidad son varias las investigaciones de agencias nacionales e internacionales, estudios académicos, periodísticos e incluso pesquisas fiscales y judiciales que dan cuenta de la corrupción en el Perú y particularmente en el sistema de justicia.

De acuerdo al Corruption Perception Index 2018, el Perú se encuentra en el puesto 105 de 180 países con una puntuación de 35/100, es decir peor que el año anterior. Por su parte, el indicador Control of Corruption del World Bank tampoco fue favorable para el Perú en el año 2017, puesto que le coloca un puntaje de -0.50 en un rango entre -2.5 (suave) a 2.5 (fuerte) *en governance performance*.

La corrupción es un tópico que ha sido tratado en diferentes diagnósticos y planes de reforma de la justicia en el Perú. Si nos enfocamos en uno de los actores, los abogados, encontramos, por ejemplo, que el Plan Nacional de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) identificó como posibles vías mediante las cuales las personas abogadas corrompen las siguientes: “(i) estudios o bufetes vinculados a jueces y auxiliares de justicia, (ii) jueces que patrocinan por interpósita persona” **CERIAJUS (2016)**

Por su parte, Pásara, Luis (2019) constató cuantitativamente la ineficiencia del control ético disciplinario del Colegio de Abogados de Lima, mientras que la Defensoría del Pueblo señaló que la corrupción de las personas juezas solo es posible por la acción de otros involucrados, como los abogados y cuestiona el impacto de los cursos de ética en las facultades de derecho, así como los

controles de los colegios profesionales.

Incluso la literatura especializada ofrece un conocimiento casuístico más detallado de las prácticas de las redes de corrupción que involucran a abogados. Daniel (2018).

Mediante encuesta IPSOS (2019) pone en conocimiento el pensar de la población, lo siguiente:

El sistema de justicia, encabezado por el Poder judicial, no goza de aprobación entre los peruanos y peruanas. De acuerdo a data nacional urbana y rural de Ipsos, entre agosto de 2016 y mayo de 2019 la aprobación de la gestión del Poder judicial promedió en alrededor del 25%, salvo en los críticos meses de julio, agosto y setiembre del 2018, cuando solo 1 de cada 10 peruanos y peruanas daba una respuesta aprobatoria a favor de ese poder del Estado. Además, cuando se le pregunta ¿cuál cree que son los principales problemas de la justicia? La principal respuesta es abrumadora: un 76% dice que la corrupción.

En el ámbito local.

En el contexto institucional universitario

Uladech (2011) orientado conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto a la carrera de Derecho la línea de investigación se denomina: Análisis de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones Judiciales. Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 04652-2017-45-0901-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Corte Superior De Justicia De Lima Norte, Segundo Juzgado penal unipersonal contra el sentenciado **R.C.R.** por el delito de omisión a la asistencia familiar en Incumplimiento de la obligación alimentaria en agravio de la menor **D.T.C.C**; y, como tal se le **IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA**, la misma que se condiciona a periodo de prueba por dos años más el pago de las pensiones devengadas por un monto de S/. 50.188.45

(cincuenta mil ciento ochenta y ocho soles con cuarenta y cinco céntimos) y el pago de una reparación civil En la suma de S/. 1000.00 (Mil Soles), resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de apelaciones del distrito judicial de Lima Norte, donde se resolvió confirmar la sentencia mediante resolución N° 03; con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 19/06/2015 y fue calificada el 04/09/2017 la sentencia de primera instancia tiene fecha de 15/11/2017, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 04/01/2018, en síntesis, concluyó luego de dos años, seis meses y catorce días, aproximadamente

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

1.2 Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04652-2017-45-0901- JR-PE-02 corte superior de justicia de Lima Norte – Lima 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-Estafa Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04652-2017-45-0901- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se Objetivos específicos

1.3.2 Objetivos específicos

✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión

a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de la investigación

La realización del proyecto de investigación se justifica y está orientado hacia el respectivo análisis de las sentencias que son emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes en donde nos permite evidenciar si existió un debido fallo por parte del juzgador.

La Justificación que aborda la línea de investigación, es respecto a la problemática que atraviesa nuestra administración de justicia, se orienta por mejorar la continua decisión judicial. Esto es posible tomando como referencia los resultados obtenidos del análisis de cada una de las sentencias correspondientes a cada instancia.

La finalidad es la orientación inmediata respecto al conocimiento jurídico, de esta forma con el presente análisis se permite considerar una perspectiva crítica de las resoluciones. Sumado a ello, los resultados obtenidos del análisis de cada una de las sentencias revelaron un rango de cada uno de los parámetros que fueron aplicados en el presente estudio, la tesis tiene un nivel de carácter no experimental, se efectuó un análisis adecuado respecto a una documentación transcrita original, por lo congruente es preciso indicar que se respetó la debida confidencialidad de las partes que intervinieron en el proceso sean naturales o jurídicas, por ser un derecho constitucional la debida protección a la identidad.

II.- REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación Libre

Las investigaciones obtenidas de la misma línea de investigación, fueron de tipo cuantitativo - cualitativo, con un nivel exploratorio.

Se encontraron los siguientes estudios:

En el trabajo de Ponte. (2017) en Perú, investigó: qué “*Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014*”, concluyó: que el debido proceso exige, Se concluye que una sentencia con pena privativa de libertad, no garantiza el cumplimiento de la prestación alimenticia y/o el pago de devengados generados por dejar de pagar los alimentos a favor del menor; porque el imputado al en prisión no genera ingresos ya que se encuentra imposibilitado a poder trabajar y así pueda cumplir a cabalidad con su obligación. Que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es una de las consecuencias de problemas sociales en nuestro medio; porque el delito de omisión a la asistencia familiar es un peligro parmente no solo contra la familia sino contra la sociedad en general, puesto que las normas jurídicas son alternativas para lograr la paz. Que la vulneración de una resolución judicial comporta a una rebeldía por parte del inculcado ante la autoridad competente, y la prisión efectiva para el inculcado no garantiza el cumplimiento del pago de la pensión del alimento a favor del menor alimentista; asimismo porque se configura el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad por parte del imputado (P.81).

En el trabajo de Amanqui (2017) titulado: facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de san Román - Puno, 2011 - 2012. Juliaca –Perú 2017. En el cual de acuerdo a la conclusión de la presente tesis , se obtuvieron las siguientes conclusiones: (A) Que el incumplimiento de la obligación alimentaria, se vulneran los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, “otorgar facultad

coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado.(B) Los casos de alimentos tramitados en el Distrito Judicial de Puno - San Román, no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor del alimentista. Entonces, el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado, es generado por escasez de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos por los mismos juzgados de familia y de paz letrados, pese que la ley provee la previsión civil y penal, que no son los más idóneos ni eficaces para la ejecución de sus mandatos; cuyos procedimientos necesitan inversión de tiempo, dinero y esfuerzo, en la mayoría de casos el alimentista está imposibilitado de sufragar gastos, es más ni siquiera cuenta con medios económicos para su propia subsistencia, quedando sin ejecutar dichas sentencias.(C) Los procesos de alimentos son sumarísimos, sobretodo con los últimos dispositivos emitidos por el Poder Legislativo, dando mayor factibilidad a los juzgados competentes.

En el trabajo de CARHUAYANO, J. (2017) en Perú, investigó: que “*el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad*”, concluyó: 1. Concluimos señalando que en la actualidad la norma requiere de nueva formación y que esta manera se premia a los operadores jurídicos y la comunidad en general pueda tener una visión más amplia de los que a la fecha puede existir o se puede entender. 2. He concluido que en pocos procesos se aplican el proceso de oportunidad, en muchos casos por falta del dinero del procesado o pero la mayor cantidad de las personas indicaron que no lo solicitan por desconocimiento de este principio. 3. De igual forma muchos magistrados por evitar la carga procesal prefieren no aplicar de oficio el principio de oportunidad. 4. El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema que existe en todos los estatus sociales de nuestra sociedad, pero usualmente es más constante en los estatus socio económico menos favorecidos o con menos recursos.

2.1.2. Investigación en Línea

En el trabajo de Trujillo (2018) titulado: Calidad de sentencias de primera

y segunda instancia sobre delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00603-2012-0-1805-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima- Lima.2018, en el cual de acuerdo a la conclusión la calidad la calidad de ambas sentencias fue muy alta ; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que en ambas sentencias , también fueron muy alta. Es preciso mencionar que según se infiere de la revisión de las sentencias, estas correspondieron a un proceso penal tramitado en la vía sumario, donde la pretensión fue una pensión alimenticia a su favor y a favor de su menor hijo una pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles correspondiéndole a la cónyuge la cantidad de doscientos nuevos soles y al menor trescientos nuevos soles, lo cual se demostró como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar, en agravio del menor R.D.M.M. Y C.M.M.E.; imponiéndole pena privativa de la libertad de dos años, cuya ejecución se suspende con carácter condicional; fijándose como periodo de prueba el término de doce meses. Por su parte en la sentencia de segunda instancia se identificó que el sentenciado- apela, teniendo como finalidad que se desestime el fallo de la sentencia, respecto al cual el órgano jurisdiccional de primera como el de segunda tuvieron la misma decisión respecto a los hechos judicializados.

En el trabajo Nicho (2018) Titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01753-2016- 49- 1301-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura- Huacho. 2018. En el cual en el cual de acuerdo a la conclusión la calidad la calidad de ambas sentencias fue muy alta; losque a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que en ambas sentencias, también fueron muy alta. Cabe mencionar que según se deduce de la revisión de la sentencias, estas correspondieron a un proceso penal tramitado en la vía sumario, donde la pretensión fue pensión alimenticia mensual en favor de sus hijos , en el cual es autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de B.M.B.T., su hijo L.F.O.T. y sus menores hijos J.L., R.A. y J.E.O.B., y se le IMPONE un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, sujeto a reglasde conducta, así se fija la reparación

civil en la suma de 12,500 soles. Porsu parte en la sentencia de segunda instancia se identificó que el sentenciado- apela, siendo su pretensión que se desestime el fallo de la sentencia, respecto al cual el órgano jurisdiccional de primera como el de segunda tuvieron la misma decisión referente a los hechos judicializados.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

a) Principio de Presunción de Inocencia. -

La presunción de inocencia constituye principio fundamental del sistema procesal acusatorio y una garantía del proceso y además también se le tiene como derecho fundamental. Como principio, porque constituye una norma, que impone la realización de acuerdo con las posibilidades jurídicas, limitando el poder punitivo del estado. Como derecho fundamental, como derecho frente al poder punitivo del Estado, que tiene como fundamento la constitución. Como garantía por cuanto constituye parte de “los mecanismos jurídicos cuya misión sea impedir un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal (Flores Serastegui, 2011, pág. 43).

Define Uriarte y Farto (2007) La presunción de inocencia supone considerar inocente a toda persona acusada de un delito, mientras no se demuestre su culpabilidad con arreglo a la Ley, y aparece recogida en el art 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art 6.2 del convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y en el artículo 24.2 de la Constitución Española.

b) Principio de derecho de defensa. -

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza

procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés" (Torres, 2008, p. 244).

Así, en el contexto nacional el derecho de defensa está reconocido constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 el cual señala que: son derechos y principios de la función jurisdiccional según la (CONSTITUCIÓN POLÍTICA): El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Art.139).

c) Principio del Debido Proceso

Nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal "es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado" (Cubas, 2006, p. 53).

El debido proceso o el derecho a un proceso justo y legal, esto es, transparente, ajustado a ley y con garantías. Es una suerte de escudo protector mayor que acoge (...) de modo que a partir del también quedan incluidos derechos que, aunque explícitamente no se reseñan en la Constitución o en la ley procesal ordinaria, se adhieren como los explícitos al espíritu civilizado del proceso (Rodríguez Hurtado, 2013, pág. 153).

d) Derecho de Tutela Jurisdiccional

El derecho a obtener tutela judicial efectiva de jueces y tribunales, no es sino un derecho fundamental a que los jueces motivadamente, respondan a las solicitudes de las partes. Así, este derecho corresponde tanto a la parte acusadora como a la parte acusada, entendiéndose por resolución motivada la que contesta

a todo lo que secuestione o se alegue durante el proceso; y motivadamente significa, en el terreno lógico- jurídico, que se expongan los razonamientos o motivos por los cuales se acuerda una u otra cosa (Cobo, 2008).

Rodríguez (2015) precisa que:

Tiene un contenido complejo que incluye el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales o al proceso, a obtener de ellos una sentencia fundada en derecho congruente, a la efectividad o ejecución de las resoluciones judiciales y, el derecho al recurso legalmente previsto (pág. 154).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

a) Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Cubas (2006), manifiesta “Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 62).

Los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sea lo mismo. **Lovaton** comenta: El primero actúa en el interior del órgano jurisdiccional asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o contra estatales (pág. 605). De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada de intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción.

b) Juez Legal o predeterminado por ley

García (2011) afirma:

El derecho al juez predeterminado por ley consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad. Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un

conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales o controla la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento- es decir, al impartir justicia- será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento (pág. 136).

Gimeno (citado por Cubas, 2006) manifiesta:

Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciable a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

c) Imparcialidad e independencia judicial

Este derecho en sus diversas manifestaciones es la herramienta con la que cuenta el imputado y su defensa no solo para hacer frente a las pretensiones del órgano acusador, sino para construir las alegaciones que formulare para refutar los cargos que plantee el Ministerio Público. En esta línea, resulta fundamental el derecho a probar en la medida que no solo permite la construcción de la propia teoría del caso sino que habilita el control de la actividad probatoria desarrollada con el afán de acreditar la responsabilidad del imputado (Reyna, 2015).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

a) La garantía de la instancia plural

Para Cubas (2006), la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvana fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en quese hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales” (p.75).

b) La garantía de igualdad de armas

Ésta garantía permitirá que resoluciones judiciales o actos procesales

puedan ser reexaminados por un órgano superior y eventualmente modificadas cuando la ley establezca, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales (Cubas, 2015).

Incluye equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equilibrar las desventajas reales del imputado, frente a la posición privilegiada del ente acusador (Legis, 2017, pág. 12).

c) La garantía de la Motivación

Las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial. Cumple dos funciones en el ordenamiento jurídico, por un lado es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez un garantía político- institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio de derecho de defensa de quienes tiene la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el resultado de arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia (Castillo Alba, 2011).

d) Derecho a la utilización de medios de prueba

Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba (Cubas, 2015).

2.2.1.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado

Es la potestad de imponer penas y medidas de seguridad por parte del Estado, radica en un acto de plena soberanía; la facultad que se encuentra revestida para organizar el orden social conforme a los fines de la sociedad y la Nación; como una forma racional y civilizada de solucionar la conflictividad social más grave, esto es, el delito, poniendo freno a la iracunda irracionalidad de tomar la violencia punitiva de propina mano (Peña Cabrera, 2011).

El principio de legalidad resulta incuestionable y considero que el elemento social es un requisito “sine qua non” para poder subsanar las desigualdades propias de cada sociedad, por ello el Estado tiene el deber de implementar políticas sociales para satisfacer las necesidades básicas del sector más desfavorecido de la sociedad. Por ello sostengo que sólo dentro de un sistema social y democrático de Derecho está legitimada la aplicación del ius puniendi por parte del estado (Bobbio, Norberto 2003)

Para el autor: el fundamento material se encuentra respondiendo a la pregunta ¿por qué se puede castigar o imponer sanciones penales?. Ciertamente que la pena es una necesidad y por lo tanto habría que explicar por qué es necesaria, es decir donde radica esa necesidad de pena. Planteado así este asunto, es lógico que no exista una sola posición, en doctrina, respecto a precisar el fundamento material de la potestad punitiva estatal. Es casi común en la dogmática actual afirmar que la pena se legitima por sus fines (preventivos y tutelares) y se fundamenta o justifica por su necesidad: se sanciona penalmente porque se necesita tutelar determinados bienes y derechos, prevenir futuros delitos, conseguir un orden de seguridad jurídica, etc. La pena es –como decía Hans SCHULTZ- “una amarga necesidad en una sociedad imperfecta, como es la sociedad de los hombres”. (Velásquez Velásquez, 2006)

2.2.1.2.1. La jurisdicción.

Para Devis (citado por Cubas, 2015) la jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar ley y el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley.

La jurisdicción es única e idéntica, pero no todo órgano revestido de esta función puede ejercerla indistintamente respecto a cualquier asunto y lugar. Razones de interés público y privado han inducido al Estado a poner linderos al ejercicio de la potestad jurisdiccional, delimitándola por medio de la competencia que asigna, a través de la ley, a todos los niveles de jueces. (Ledesma Narváez, 2008, p. 106)

La jurisdicción es la potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversas, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la materia misma de la controversia y al grado, lo cual origina la competencia de determinado tribunal para conocer de un negocio. Así pues, la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los Jueces para administrar justicia y la competencia es la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, y esa facultad debe serles atribuida por la ley o puede derivarse de la voluntad de las partes. (Ovalle, José 2016)

2.2.1.2.2. La competencia.

Se define en referencia a la jurisdicción, sosteniéndose que la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al poder judicial, y la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por circunstancias, que pueden ser de acuerdo con nuestro Código Procesal Penal, objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19.1). Se dice que la Competencia es el límite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos. La jurisdicción es el género, la competencia: la especie. (Flores, 2011).

2.2.1.3. Acción Penal.

La acción penal, reconocida por el art. 1 NCPP, es considerada por la Ley Procesal como un poder público (De la Oliva, 2010) que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el derecho procesal (Vélez,), que ejercita

a través del Ministerio Público o del ofendido por el delito, quien pone en conocimiento al juez la incoación de la Investigación Preparatoria (arts. 3 y 459 NCPP) o una noticia criminal, a partir de la cual este, i) o registra la inculpación y nace la posibilidad de control o jurisdicción preventiva o de garantía, ii) o dicta una resolución motivada y fundada sobre su admisión o sobre la finalización del proceso penal (San Martín, 2015).

a) Características de la acción penal. - Para el autor Silva define lo siguiente:

i) Pública. - Es pública con la finalidad que se pueda aplicar una pena consagrada en un derecho público.

ii) Único. - Solo puede existir una acción penal para un delito.

iii) Indivisible. - El ejercicio de la acción penal recae en todos los participantes del hecho delictivo.

iv) Intrascendente. - La acción penal sólo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva.

v) Irrevocable. - Una vez consignado y con la resolución notificada un juez, solo se tendrá un objetivo que es: la sentencia.

vi) Inmutable. - Una vez comenzado el proceso, la voluntad de las partes se acoge a la decisión del proceso.

vii) Necesario, Inevitable y obligatorio. - Es necesario completar todos los requisitos del proceso sin excepción alguna que no esté contemplada en la ley.

b) Prescripción de la acción penal.

La razón de ser de la prescripción está vinculada a los efectos que genera el paso del tiempo. Como causa de extinción de la acción penal (art.78.1.CP.) La prescripción pareciera estar ligada a la gravedad del hecho y en menor medida, a la responsabilidad del sujeto. Lo primero porque los plazos de prescripción de la acción penal se determinan en función a la gravedad de la pena con que se presiona el delito (art.80 CP.), y también porque los delitos 81 CP. Reduce el plazo de prescripción en una mitad si el agente tenía menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de la comisión del hecho punible. Para Meini (2010) define la prescripción como: “Encuentra su razón de ser en consideraciones de política-criminal orientadas a evitar el colapso del sistema

penal con más casos de los que puede resolver.

2.2.1.4. El proceso Penal.

En términos generales, podemos decir que el proceso penal es la forma legalmenteregulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de una finalidad, de realizar el Derecho Penal material.

Para Welzel, el derecho penal es aquella parte del ordenamiento que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad.

Para el profesor Argentino BACIGALUPO, el derecho penal se caracteriza por ser un conjunto de normas y de reglas para la aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquellas.

El profesor Colombiano FERNÁNDEZ CARRASQUILLA dice del derecho penal que es el conjunto de normas de derecho positivo que regulan la materia de los delitos y de las penas en cierta comunidad y en cierto tiempo.

2.2.1.4.1. Características del proceso penal.

Para Stein (2014) se definen:

- El Derecho Penal pertenece al ámbito del Derecho Público. La relación jurídica existente entre el estado y el imputado es una relación de jerarquía en donde el estado acusa.
- El Derecho Penal presenta un carácter de última ratio. Es decir, es la última instancia jurídica para sancionar una conducta. El derecho en general tiene como finalidad determinar qué conductas son las socialmente aceptadas y las inadaptadas las sanciona.
- El titular del Derecho Penal es el Estado. El estado es la única organización que puede prohibir ciertas costumbres y en el momento de su realización sancionarlas con una pena (pág. 125).

2.2.1.4.2. Finalidad del proceso penal.

El Derecho Penal tiene como fin justificador la tutela de aquellos valores y derechos fundamentales. Así, el Derecho Penal no debe intervenir en todos los

problemas sociales debe buscarse la máxima reducción de su intervención, pero debe tratar de prevenir delitos, así como evitar las penas arbitrarias o desproporcionadas (EL ABC DEL DERECHO PENAL, 2013, pág. 14).

2.2.1.4.3. Clases de proceso penal.

Antes que entre en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.4.3.1. El proceso penal sumario:

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos. Sus características son abreviación de plazos procesales, ausencia de juzgamiento, fallo a cargo del juez penal (EL ABC DEL DERECHO PENAL, 2013).

Características.

Al respecto Calderón y Aguila (2011) señalan que el sustento legal del proceso penal sumario es el decreto legislativo N.º 124; en el cual se evidencia que esta solo presenta una etapa, la etapa de instrucción; y que el plazo que tiene esta etapa es de 60 días, misma que puede ser prorrogable a 30 días; las acciones que debe realizar el fiscal es de formalizar la denuncia y efectuar la acusación; y por su parte, el juez penal, admite el auto de apertura de instrucción y la sentencia, los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación, el plazo para ello es de diez días; es de resaltar que únicamente se da lectura a la sentencia condenatoria ante esta sentencia procede el recurso de apelación; las instancias superiores a resolver ello, el juez penal y la sala penal superior.

Etapas del Proceso Sumario. -

(Alarcón Flores, 2006) señala que el decreto legislativo N° 124 del poder ejecutivo que las etapas del proceso penal sumario son:

Artículo 5: La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo el plazo de sesenta días. Petición del fiscal Provincial o cuando el juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días. Artículo 4: Concluida la etapa de instrucción, el fiscal provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes. Artículo 5. Con el pronunciamiento del

fiscal provincial, los autos se pondrán demanifiesto, en la secretaria del juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

Artículo 6: Vencido el plazo señalado en el artículo anterior el juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se modificará.

Artículo 7: La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son también dentro de este término.

Artículo 8: El tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no la hay, optan por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno solo de ellos como tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes.

Artículo 9: El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulada en el presente decreto legislativo.

2.2.1.4.3.2. El proceso penal Ordinario:

Es el que se tramita de acuerdo a lo que se dispone el Código de Procedimiento Penal, promulgada mediante ley N.º 9024 el 23 de noviembre del 1939, Para Rodríguez (2013) consta de dos etapas de la instrucción, que es la etapa que va dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es la que predomina e indagay sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final también tendremos al juzgamiento, es la etapa que está dirigida por el órgano jurisdiccional, utilizando los principios propios e imprescindibles del proceso. (pág. 34)

Etapas del Proceso

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido el titular del Ministerio Público, busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias de la perpetración, la identidad del autor,

partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

La investigación preparatoria es dirigida por el fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la policía puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. (MINISTERIO PÚBLICO, 2019) define de esta manera las etapas del Nuevo Proceso Penal:

La Investigación Preliminar:

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el fiscal conduce, directamente o con la intervención de la policía las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de investigación preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos, y su delictuosidad, así como asegurar los elementos

materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

La Investigación Preparatoria:

Durante la Investigación Preparatoria, el fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinente y útiles no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello es indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

Etapas Intermedias:

El fiscal presenta la acusación o solicita el sobreseimiento (archivamiento).

Etapas de juicio oral:

El juez penal dirige el debate, el fiscal sustenta la acusación y el abogado

sustenta la defensa. Y por último el juez decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.

2.2.1.4.3.3. Procedimientos Especiales.

Proceso inmediato. - Los artículos 446, 447, y 448 regulan su procedimiento.

Se tramitan cuando existen los siguientes supuestos:

-Cuando el delincuente ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.

Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.

-Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

El fiscal provincial cuando se presentan los supuestos antes indicados solicita al juez de la investigación preparatoria acompañando el expediente tramitado. El requerimiento puede formular luego de concluida la investigación preliminar, o antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria. (Peña Cabrera, 2010)

Procesos por razón de función pública. - Se tramitan en este tipo procesal penales siguientes procesos:

-Procesos por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos.

-Procesos por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios.

-Procesos por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

Procesos de Seguridad. - Este tipo procesal está destinado para expedir delitos cometidos por personas que tengan condición de inimputables, por lo que deben ser sentenciados a medidas de seguridad, sea de internamiento o tratamiento ambulatorio, como dispone el artículo 71 del Código Penal su trámite se sujeta por lo establecido en el artículo 456, 457 y 458 del código procesal penal mediante los mecanismos del proceso común. (Peña Cabrera, 2010)

Proceso de faltas.- El procedimiento de faltas, es básicamente, un procedimiento abreviado, diríamos nosotros que es un proceso único por su particular peculiaridad que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesal que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesal todas las conductas infractores de faltas reguladas en el Código Penal,

es decir, de aquellos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan otros autores. (Peña Cabrera, 2010)

Una de las innovaciones que trae el código es lo referente en la constitución en el proceso por el agraviado en calidad de querellante, es decir, en otros procesos el actor civil se denomina querellante, y ese acto se produce necesariamente en el momento de denunciar la falta, el código de procedimiento penales del 40 se traía esta expresión si no, únicamente de agraviado.

2.2.1.4.3.4. Los principios en el proceso penal. -

a) Principio de la Justicia Penal.

De acuerdo con Neyra (2010) sostiene que: La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio (pág. 125).

b) Principio a la justicia penal gratuita.

Estableciendo el derecho que tiene toda persona de acceder a la justicia penal y tener tutela judicial por parte del estado en forma gratuita. El carácter de la justicia penales eminentemente público, por tanto “todos deben tener acceso al amparo jurisdiccional gratuito, y sin embargo el código establece el pago de costas procesales, que hacen referencia a los costos de los recursos humanos y materiales que dispone el Estado para el proceso” (Flores Sagastegui, 2011, pág. 37).

c) Principio de Inmediación.

Constituye el principio más importante del proceso penal. Refiere al sistema acusatorio adversaria, se materializa en la etapa de juzgamiento, determinando que toda información, para ser legítima y confiable, debe ser percibida directamente por el juez sin intermediarios, nadie debe mediar entre el juzgador y la prueba para ser valorada y tenida en una sentencia como fundamento de una decisión. Flores afirma: El principio de inmediación importa que el juez deba elaborar la sentencia de acuerdo con las impresiones

personales que obtiene del acusado y de los medios de prueba (pág. 39).

d) Principio de Publicidad.

Por este principio, se garantiza que toda persona y la comunidad en general, pueda presenciar el desarrollo de los debates y; de esta manera, puedan tener conocimiento de la imputación, que se le hace al acusado y de la manera en que se le juzga. El principio de publicidad...es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo, una de las instituciones fundamentales del Estado de Derecho. Su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa intervengan en el tribunal y, con ello, en la sentencia”(Flores Serastegui, 2011, pág. 41).

e) Principio de Contradicción.

El profesor Víctor Cubas Villavicencio, haciendo referencia a Alberto Bovino, en relación a este principio, sostiene que: Además permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual ha sido apreciado y discutido por las partes.

f) Principio de presunción de Inocencia.

El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador.

Para Flores expresa: Toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente lo contrario, y consagra la imposición del juzgador de abstenerse de cualquier comportamiento que pueda afectar derechos fundamentales, importando en cada caso tener en cuenta la necesidad, racionalidad, proporcionalidad, temporalidad y fundamento fáctico y jurídico para toda medida que adopte (Flores Sagastegui, 2011, pág.43).

g) Principio Acusatorio

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Para el autor Cubas (2012) refiere que: El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio (pág. 157).

h) Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en derecho que ejerza la defensa técnica (Cubas Villanueva, 2012, pág. 159).

i) Principio de Oralidad

Quienes están presentes en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente, esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral (Cubas Villanueva, 2012, pág. 161).

j) Principio de Identidad Personal

Según este principio ni el acusado ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben apersonarse a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo, y perito podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiará al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral (Cubas Villanueva, 2012, pág. 162).

k) Principio de Unidad y de Concentración

La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurren la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuando más larga sea la audienciase va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo. El principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultaron los indicios de la comisión de otro delito, este no podrá ser juzgado en dicha audiencia. En Segundo lugar, el principio de concentración requiere que, entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la “mayor aproximación posible”. Este principio está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso se distraiga el accionar del tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la audiencia exige que cuando los jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen. (Cubas Villanueva, 2012, pág. 162)

2.2.1.5. Los protagonistas del proceso Penal

2.2.1.5.1. Relación jurídica procesal

Es aquella relación jurídica sustantiva, pero con intervención del órgano

jurisdiccional. Es una relación triangular entre el juez y las partes los cuales realizan actos dentro del proceso conforme a las reglas establecidas en las normas.

2.2.1.5.2. Los sujetos procesales

a) El ministerio Público.

Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil. Con la Constitución de 1979, el Ministerio Público se separa del Poder Judicial, manteniendo su normativa e institucionalidad con la Constitución de 1993, ejerciendo el monopolio del ejercicio público de la acción penal, promoviendo de oficio o a instancia de parte, la acción penal (art.139.1.5), dirigiendo la investigación del delito.

En el Nuevo proceso penal, el fiscal está a cargo de la Investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito. Comunica al juez de la Investigación preparatoria el inicio de esta. El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el juez penal, en su condición de querellante de acuerdo con lo establecido según el artículo 459 y ss. Del C.P.P. sin la intervención del ministerio público (Flores Serastegui, 2011, pág. 81).

b) El Juez en el proceso Penal

El sistema inquisitivo sustentaba las impugnaciones en dos ideas centrales: por un lado, en la registración en actas escritas de todas las decisiones adoptadas en el transcurso del proceso judicial y; por el otro, la extrema jerarquización de los órganos que integran la jurisdicción. Estos elementos posibilitan la configuración de las vías impugnativas como instrumentos de control de la actividad de los jueces inferiores por parte de quienes se ubicaban en los estratos más elevados de la organización judicial, en tanto la revisión de las actuaciones se efectuaba a través de la lectura del expediente. Esta noción del recurso como medio de control es otro de los

elementos que consideramos como limitativos del ejercicio jurisdiccional de los jueces en el proceso penal. Todos estos mecanismos son los que denominamos como la subordinación a favor de la ley. (Cubas, 2012)

c) El Imputado y su Defensa.

El imputado viene ser la persona a quien se le inculpa un hecho con relevancia penal, se le incrimina un delito. De acuerdo con las etapas del proceso se le llama imputado, en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. Toda la relación procesal tiene como sujeto principal al imputado, por lo que es plenamente identificado, desde que se inicia la investigación preliminar. La identificación del imputado comprende sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales. Para evitar errores y consecuentes daños a terceros ajenos a la relación procesal, derivados de la homonimia. (Flores Sagastegui, 2011, pág. 82)

Sujetos secundarios de la relación procesal:

- **La víctima:** Nuestro legislador, ha rubricado el título IV, con la denominación de la Víctima, para señalar al sujeto pasivo de un título, que viene hacer el titular del bien jurídico objeto de la tutela penal, que es afectado, ofendido con la acción típica, comprendiéndose con este término al agraviado en general. (Neyra Flores, 2010)

- El actor civil:

Flores (2011) afirma: El actor civil viene a ser el agraviado, que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones de un sujeto de la relación procesal, se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitándose su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión, la responsabilidad penal del procesado. El actor civil sólo podrá constituirse cuando exista un proceso penal, una investigación preparatoria. (pág. 87).

- El Querellante Particular

Designado así por nuestro Código, viene a ser el ofendido que, en su condición de titular de la acción penal, hace uso de la acción penal privada, por un delito cuya acción se tramita por querrela, tiene como su interés la pretensión

resarcitoria y la pretensión penal, dada su condición de titular del ejercicio de la acción penal, es el único con capacidad para promover la persecución penal.

- Tercero Civil Responsable.

Viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado, al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito.

El tercero Civil es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o subsidiariamente, pero que por imperio de la ley civil adquiere responsabilidad penal de otro, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil (Flores, 2011, pág.88).

Sánchez (2006) no dice que: “El Tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado. Esta persona natural o jurídica no causante del delito, aparece como un tercero solidario del inculcado con quien le une algún tipo de relación especial. La ley civil establece que aquél que tenga a otro bajos sus órdenes “responde por el daño causado por éste último” si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo.”

2.2.1.5.3. Las medidas coercitivas.

Dr. Arsenio Ore Guardia define las medidas coercitivas como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del usuario.

2.2.1.5.4. La prueba.

Cubas (2006), establece “La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o

afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación”.(pp. 353-354).

En doctrina advertimos que el derecho a probar de las partes, tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas en los actos postulatorios del proceso. Por ello, no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan- Rioja, Alexander (2016)

Para Morales, Godo (2001) respecto de la finalidad de la prueba judicial, señala que se reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales.

a) Objeto de prueba.

Para Neyra (2010) refiere “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548).

- **Elemento de prueba:** En palabras de Vélez Mariconde, todo aquel dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación, es decir que este dato sea relevante o de utilidad para obtener la verdad de los hechos
- **Fuente de prueba:** Fuente de prueba es todo aquello que da origen a un medio o elemento de prueba y existe con independencia y anterioridad a un proceso. Lo que interesa de la fuente de prueba es lo que podemos obtener de ella, lo que “fluye” de ella; es lo que suministra indicaciones útiles para determinadas comprobaciones. Así, por ejemplo, sería fuente de prueba, el cuerpo del imputado.
- **Órgano de prueba:** Se constituye en órgano de prueba, la persona física que porta una prueba o elemento de prueba y concurre al proceso, constituyéndose

así en intermediario entre el juez y la prueba. Son así, órganos de prueba, las personas que transmiten de modo directo el dato objetivo (puede ser oral como el testimonio o por escrito, como los dictámenes periciales). El juez no es órgano de prueba, ya que el no aporta la prueba, sino por el contrario es el receptor de la misma. Ejemplo: un testigo (órgano de prueba), da su manifestación (elemento de prueba), para que pueda ser válidamente introducida en el proceso, recurriendo a la prueba testimonial.

b) Sistemas de Valoración de la Prueba.

La Valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.

a) Sistema de Prueba legal o tasada:

En este sistema, la ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba para que esta sea idónea, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido. Algunos autores han precisado que el sistema legal presenta ciertas ventajas, las que son:

- i) Permite a las partes saber de antemano, cual es el valor que se le debe dar a las pruebas que se opondan o que se practiquen en el proceso.
- ii) Uniformidad en las decisiones judiciales.
- iii) Evita que el juez, por cuestiones personales, puedan favorecer alguna de las partes, ya que, basándose en el valor preestablecido por el legislador, no habrá lugar a subjetividades

b) Sistema de íntima convicción:

Para Flores (2011) afirma que: Este sistema de valoración, tiene como principal sustento la presunción de que, en el fiel cumplimiento de sus deberes cívicos, el ciudadano convocado a integrar al jurado, habrá de decidir, no impulsado por los sentimientos y las pasiones, sino por la razón y la lógica, movido por el apetito de justicia, aun cuando puede hacerlo sin expresar los motivos y solo en base a la sinceridad de su conciencia (pág. 557).

En la Íntima Convicción «...se admite que un hecho puede ser probado por todos los medios, pero el juez queda en entera libertad para decidir de

acuerdo con la impresión que han causado en su ánimo los diversos elementos de prueba que le han sido sometidos: él juzga conforme a su íntima convicción; este es el sistema que...imperera en nuestro Derecho Procesal Penal.« (Del Castillo Morales, Luis R.; Pellerano Gómez, Juan MI; y Herrera Pellerano, Hipólito: Derecho Procesal Penal Dominicano, T. II, página No. 35)

c) Sistema de la sana crítica o de libre convicción:

El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad (Flores Sagastegui, 2011, pág. 559).

d) Principios de la valoración de la prueba:

- Principio de Unidad de la prueba.

Evaluación de la prueba en su conjunto

*** La actividad probatoria.**

Se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto.

*** Evaluación aislada de la prueba.**

Llegado el momento de la apreciación de la prueba, no cabe examinar en sí mismo; la importancia reside en determinar cómo recaen y qué influencias ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el juez debe tomar.

***Ejemplificación.**

Entre las pruebas que carecerán de eficacia categórica por sí misma se puede citar a la prueba testimonial, contemplada en lo que a ella respecta. Es por esto que el código, faculta al juzgador apreciarlas según las reglas de la sana crítica, para así determinar circunstancias que corroboren o desvirtúen la fuerza de las declaraciones ventiladas en el procedimiento.

***Valoración.**

El principio de la Unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en la fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción (Ramírez Salinas, 2010).

2.2.1.5.5. Medios de Prueba.

i) La Confesión:

La confesión, es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total y parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa. Así, tal y como se establece en el NCPP, para ser tal, la confesión debe consistir en la admisión, por parte del imputado, de los cargos o imputación formulada en su contra (Flores Sagastegui, 2011, pág. 561).

ii) El testimonio:

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos. Flores refiere que para que el testigo pueda narrar el hecho es necesario que en su mente haya tenido lugar, aunque es, una elaboración crítica de las circunstancias del mismo, un trabajo de selección, una coordinación racional; es necesario que se haya hecho una síntesis orgánica de las percepciones individuales y de su conjunto. Esta necesidad interna, ínsita en la narración misma, porque la narración implica un juicio, aunque sea inconsciente, por parte de su autor sobre los hechos que forman el objeto de la misma. (pág. 566).

Regulación en la norma penal:

Se encuentra contenido en el Capítulo II Artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

iv) Prueba pericial:

Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. En tal sentido, la pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. (Neyra Flores, 2010, pág. 575).

Como afirma GONZÁLEZ RICHARD (2017), se debe tener en cuenta que, si bien cualquier conocimiento científico debe fundarse en una técnica concreta y determinada que es el método científico, no todo procedimiento o técnica puede considerarse científica. De hecho, existen procedimientos y técnicas para cualquier actividad imaginable, sin que ello suponga que la información obtenida pueda calificarse de conocimiento en el sentido científico del término. Por ejemplo, no cabe duda de que la astrología, o cualquier clase de técnica adivinatoria, sigue un procedimiento determinado para obtener información, que supuestamente tiene algún significado pero que no puede calificarse de conocimiento científico.

v) Atestado policial:

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso de investigación y sus conclusiones. (Poder Judicial del Perú, 2019)

El jurista Marchal Escalona precisa que el atestado es el: Conjunto de diligencias llevadas a cabo por la Policía judicial traducidas a un documento, que se actúa a prevención del correspondiente órgano judicial o ministerio fiscal, al objeto de comprobar la existencia de un acaecimiento que puede revestir carácter de delito (hecho histórico), verificar los elementos integrantes del mismo al objeto de determinar su ilicitud (hecho típico),

aportando al órgano llamado a resolver en su día el material objeto de prueba que permita constatar el hecho en su doble vertiente y, en su caso, los presuntos responsables (Escalona, 2018)

vi) Declaración Instructiva:

Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en este último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente. (Código Penal, De la Instructiva, 2014).

Mediante sentencia el Tribunal Constitucional Exp. N° **2853-2004-hc/tc** , acota: la toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputan y de los hechos que los sustentan

vii) Inspección Ocular:

La inspección judicial (también llamada “observación” judicial inmediata”) es el medio probatorio por el cual el juez percibe directamente con sus sentidos- es decir, sin intermediarios, hechos y materialidades (huellas y efectos materiales) que puedan ser útiles, por si mismas, para el objeto del proceso. Para Flores (2012) señala que “Esta percepción sensorial directa efectuada por el juez, recae tal como lo prescribe el NCPP, sobre personas, lugares o cosas relacionadas con el delito investigado. (pág. 606).

Esta diligencia “produce convicción sobre todos los hechos que han sido objeto de la misma. El fundamento de la fe que nos proporciona radica en la solvencia moral e intelectual del juez y en la evidencia personal de sus sentidos. Neyra (2010) indica las siguientes características:

Regulación: Artículo 192° del Código Procesal Penal

Características.

a. Es de carácter judicial. Al juez Penal le corresponde la dirección de

esta actividad investigativa, el principio de la inmediación judicial juega un rol muy importante, de ahí que no se deba delegar en autoridad administrativa, ni auxiliar de justicia, que no sea un juez.

b. Es de naturaleza estática. La autoridad judicial y demás sujetos procesales que participan de la diligencia, conocen el lugar o escena del delito tal como se encontró luego de perpetrado el delito. No hay mayor dinamismo que la apreciación judicial y la observación de las partes. Uno de los actos previos más importantes lo constituye el aseguramiento del lugar a fin que la autoridad judicial realice la inspección.

c. Se decide de oficio o de petición de parte. De acuerdo a la naturaleza del delito, a las circunstancias propias de su comisión y a la necesidad de clarificar lo ocurrido, el juez Penal podrá realizar la inspección judicial de oficio, las partes también tienen derecho a peticionar la práctica de esta diligencia al juez Penal. Cabe destacar que esta diligencia puede ser ordenada por el juez o por el fiscal durante la investigación preparatoria.

d. Se realiza con la debida formalidad legal. Estamos ante una diligencia de carácter formal y por lo tanto se expresa en acta, indicando detalladamente lo que haya sido percibido por el juez, y de relevancia para el objeto del proceso; además deberá indicarse, como ya se ha precisado, la fecha, el nombre y la firma de los intervinientes.

e. Inmediación. La característica principal de esta modalidad probatoria, es como se advierte, la inmediación entre el objeto verificable y el juzgador, pues este concurre sin intermediario alguno a la percepción de las circunstancias que se desean verificar, obteniendo las mismas por medio de sus sentidos. Sobre este punto, MAZINI destaca que la inspección judicial constituye la prueba que ofrece menos peligros de insinceridad, y su eficacia; requiere como es obvio, una efectiva inmediación (pág. 606).

viii) La reconstrucción de los hechos.

Es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por objeto reconstruir de manera artificial el delito cometido o parte del mismo, por medio de las versiones que han aportado los imputados, agraviado y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar. (Rivas,

s.f.)

ix) Los documentos.

Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio.

Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento. Para Neyra (2010) define: Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.) (pág. 598).

En tal sentido, el NCPP, reconoce como documentos a los manuscritos, los impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, presentaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares, señala además que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba.

x) Reconocimiento.

De acuerdo con el artículo 186 del NCPP, cuando sea necesario, se ordenará el reconocimiento del documento, por su autor o por quien resulte identificado según su voz, imagen, huella, señal, u otro medio, así como por aquel que efectuó el registro, podrán ser llamados a reconocerlo personas distintas, en calidad de testigos, si están en condiciones de hacerlo.

xi) Confrontación.

Diligencia judicial muy importante en el proceso penal, de carácter eminentemente personal y de predominante efecto psicológico, consiste en la confrontación inmediata (cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso, tendiente a descubrir cuál es la que mejor refleja la verdad. Ante ello, se busca contraponer sus posiciones a fin de descubrir cuál de las afirmaciones se corresponde con la realidad (Neyra Flores, 2010, pág. 596).

2.2.1.6. La sentencia.

Define Rioja, Alexander (2017) La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

En cuanto a la sentencia, el autor la define como: ... el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Coello, 2005, pág. 398)

Compilando de la manera más clara los elementos de la sentencia y dando un concepto preciso y completo, define a la sentencia como “el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado”. (Echandia, Devis 2004, págs. 420-421)

La sentencia penal.

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (Calderón, 2002).

2.2.1.6.1. Clases de sentencia.

***La Sentencia Absolutoria**

Sanchez (2013) menciona lo siguiente:

a. La sentencia absolutoria que prevé el artículo 398 de la ley procesal, presentas las mismas características que ya se conocen pero, en cuestiones de fondo, podemos señalar que: 1) destaca la existencia o no del hecho imputado; 2) las razones para concluir que el hecho no constituye delito; 3) la posición negativa del acusado durante el proceso;

4) la ausencia o insuficiencia de medios probatorios sobre su culpabilidad; o la causa que lo exime o atenúa su responsabilidad.

b. La sentencia absolutoria trae como consecuencia determinados efectos procesales y que deben declararse; la libertad del acusado (si estuviera en cárcel), la cesación de cualquier otra medida de coerción, las que se ejecutan aún no quede firme la sentencia (art. 398.3); también la restitución de objetos que fueren afectados, las inscripciones y anulación de antecedentes judiciales y policiales, se fijará las costas.

*** La sentencia condenatoria**

a. La sentencia condenatoria, además de los requisitos formales, deberá destacar, especialmente, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; la pena efectiva o suspendida o medida de seguridad que se imponga, o a las penas alternativas y las reglas de conducta correspondiente. En el caso de las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, haciéndose el descuento de la detención o prisión preventiva que haya cumplido el condenado. También debe señalarse el plazo para el pago de la multa (art. 399).

b. Lo que sí es del caso comentar y que es novedoso en la nueva ley es el hecho que para los efectos del cómputo de pena efectiva, se descontará el tiempo de detención, prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiese cumplido el acusado antes de la condena, incluso, se introduce el tiempo de carcelería que hubiese sufrido en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición. El legislador ha puesto el acento en todo el tiempo de privación de libertad que ha sufrido el imputado para efecto del cómputo final de la pena donde son ejes centrales y únicos de detención policial o judicial y la detención domiciliaria. Si el imputado se encuentra en trámite de extradición y no está privado de su libertad, no procede su cómputo.

c. También es del caso anotar que esta disposición, en lo relativo al cómputo de la detención domiciliaria como pena efectiva, a diferencia de lo que opinan ciertos interesados en el tema, esta disposición debe de esperar su real puesta en vigencia en cada sede judicial, pues resultaría cuestionable su aplicación inmediata en aquellos lugares donde no se aplica el nuevo código,

por ausencia de base normativa e incompatibilidad con la legislación vigente.

d. Estamos convencidos que la protección de este derecho a la libertad es importante, pero también lo hubiera sido para amparar otros derechos, como el de la víctima poniéndose el mismo énfasis fijando un plazo o criterios perentorios determinados para hacer efectivo el pago de la reparación civil a favor del agraviado.

e. En la misma sentencia se pondrán unificar las condenas o penas según correspondan, o se podrá revocar el beneficio penitenciario.

f. En cuanto a la reparación civil, se ordenará cuando proceda la restitución del bien o su valor y la indemnización, las consecuencias accesorias del delito. También se debe disponer la devolución de los objetos secuestrados, cuando proceda y las costas.

g. Se establece la posibilidad de una detención preventiva del condenado, si el juez estima razonadamente que aquel no se someterá a ejecución de la pena una vez que se encuentre firme. Lo que en la práctica podría ser de reducida aplicación, pues siempre cabe la posibilidad de que la sentencia no sea confirmada y carecería de objeto de haber tenido en prisión al condenado.

h. Si en la sentencia se establece responsabilidad de un testigo o de otra persona comprendida en el proceso o se descubre otro hecho delictivo perseguible por ejercicio público de la acción, se dispondrá la expedición de copias certificadas de los actuados y su remisión a la fiscalía provincial competente (pág. 165).

2.2.1.6.2. Contenido de la sentencia de primera instancia.

i) Preliminar o encabezamiento, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y el delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado.

ii) Parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las partes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la

causa. Define el objeto del debate.

iii) Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas-apreciación y valoración-, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados- debe utilizarse una técnica terminante.

iv) Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica-el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica-. Debe expresar, la motivación, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se

fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico-penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado de delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena. Respecto del objeto civil, debe calificar jurídicamente los hechos desde el punto de vista de responsabilidad civil, determinando si existen relaciones o situaciones jurídicas que exijan la responsabilidad de terceros o instituciones. Por último, se fundamentan las costas, la cita final será de las disposiciones que se consideren de aplicación. Lo que es censurable, en todo caso, es que se cite un precepto sin mayor explicación motivadora.

v) Parte dispositiva o fallo, que solo puede ser condenatorio o absolutorio. La sentencia absolutoria, según el Art. 398 NCPP, luego de fijar las razones de la absolución-inexistencia del hecho, no delictuosa o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda-, debe ordenar la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. La sentencia condenatoria, según el art. 399 NCPP, debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de la pena de multa. Por imperio del CP la prisión preventiva se descuenta de la pena de privación de libertad, incluso la prisión domiciliaria, que en el NCPP es de

carácter sustitutiva, residenciada en razones humanitarias, y por ende excepcional y marcadamente temporal.

2.2.1.6.3. Contenido de la sentencia de segunda instancia.

Al resolver un reciente caso, la Corte Suprema ha señalado cómo debe motivarse la sentencia de segundo grado. Asimismo, ha precisado sobre qué extremos deberá resolverse la impugnación cuando esta recae sobre la responsabilidad penal, la pena y/o la reparación civil [Casación N° 208-2018-Amazonas].

La sentencia de vista obedece a la lógica de un tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Deberá calificar si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación. Se requiere, además, que los jueces superiores expresen su juicio y la causa de su convicción dentro de los límites sustantivos y procesales respecto a la actuación de primera instancia, y esencialmente, sobre la validez del fallo recurrido. Así lo ha precisado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 208-2018-Amazonas, en su sentencia expedida el 13 de junio de 2019.

Del mismo modo, la Suprema refirió que la sentencia de apelación debe absolver, cuando menos, el contenido esencial de la disconformidad que el recurrente plantea en su recurso. Por ello, la Corte precisó que si se trata de la evaluación de sentencias de primera instancia, la sentencia del órgano revisor deberá delimitar el ámbito de congruencia del recurso y, además, **expresar, copulativa o disyuntivamente, pronunciamiento respecto a los siguientes extremos:**

i) si la impugnación versa por la responsabilidad penal, deberá ratificar los criterios por los que se afirma que lesionó el bien jurídico y la suficiencia probatoria del juicio de tipicidad realizado por el A quo;

ii) si la impugnación es por la pena, efectuará el control de la determinación judicial de la pena realizada en primera instancia, sea en los niveles cuantitativo y cualitativo; y,

iii) si la impugnación se enfoca en la reparación civil, deberá precisar las razones concretas por las que confirma, revoca o reforma la decisión de primera instancia para afirmar la responsabilidad extracontractual así como cantidad o forma de ejecución del monto fijado en el juzgado especializado.

2.2.1.7. Los medios Impugnatorios.

El derecho de impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art.139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art.139.6), por lo tanto, la existencia del sistema de medios de impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional. Para el autor Sánchez (2010) define de esta manera:” Los medios impugnatorios son instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. (pág. 408) También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. A través de la impugnación se introducen mecanismos de revisión y de control de las resoluciones judiciales (Sanchez Velarde, 2010, pág. 409).

2.2.1.7.1. Finalidad de los medios impugnatorios.

Para el autor Neyra (2010) lo define de la siguiente manera:

1. La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida.

2. La segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materialice en la posibilidad de

reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quo, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso (pág. 373).

2.2.1.7.2. Clases de recursos.

Neyra (2010) señala en cuanto:

Recursos Ordinarios: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el recurso de Queja y el recurso de Reposición.

Recursos Extraordinarios: Es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues sólo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el NCPP 2004 (Neyra Flores, 2010, pág. 383).

2.2.1.7.3. Clases de recursos impugnatorios.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (ART. 413°), realiza una sistematización de los medios impugnatorios, señalando los siguientes: Recurso de Reposición, Recurso de Apelación, Recurso de Queja y Recurso de Casación.

1. Recurso de Reposición:

Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el

desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, de tal manera que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Cubas, 2009, p. 516).

Sobre el recurso de reposición, Távara (2009) ; nos comenta: La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve.

El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código procesal busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el Juez correrá traslado del recurso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala un plazo para que el Juez resuelva el recurso de reposición, se entiende que debe hacerlo con presteza.

2. Recurso de Apelación:

El derecho al recurso y en este caso, la apelación- debe estar orientado, tal como señala García Ramírez, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, el cuidado del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante el juez o tribunal superior- que sería superior en grado dentro del orden competencial de los tribunales- debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella. (Neyra Flores, 2010, pág. 388).

San Martín Castro (1999) explica “el recurso de apelación regulado para ambos fallos produce el efecto devolutivo. También tiene efecto

suspensivo. El recurso de apelación se interpone ante el juez que emitió el fallo cuestionado, su concesión está condicionada a que el apelante haya cumplido con los requisitos objetivos y subjetivos en la presente ley.

3. Recurso de Queja de derecho

Es un medio de impugnación de los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación, la casación del recurso de nulidad señala Alzamora Valdez que la queja constituye el verdadero sustento de la apelación, porque si aquella no existiera esta última quedaría librada al arbitrio del juez de cuya resolución se pretenda reclamar mediante la alzada que no es siempre es favorable a este recurso (San Martín, 2006).

Recurrimos al NCPP en su artículo N° 437 para conocer respecto al recurso y la considera como aquella que procede contra la resolución del juez o sala penal superior que declara inadmisibile el recurso de apelación o el recurso de casación respectivamente.

Cabe mencionar entonces que la queja es una institución jurídica creada para cuestionar en realidad, la negativa del juzgador para conceder un recurso impugnatorio

4. Recurso de Casación.

La casación cumple una función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda del ordenamiento jurídico en un sentido formal, es decir, la segunda posición también señala que la casación tenía una función de uniformidad de la jurisprudencia, procurando la unidad del derecho penal a nivel interpretativo y por último, se dice que la casación cumple una función de la tutela del interés de las partes, como medio de impugnación de aquellas resoluciones que estimen perjudiciales, con finalidad que sean anuladas. Aunado a ello es de destacar una función parcial y de cumplimiento de las garantías constitucionales en el procedimiento y enjuiciamiento penal bajo la vigencia del Ius constitución.

Para el autor Neyra (2010) concluye señalando que la casación tiene una finalidad de manera uniforme de la jurisprudencia, proporcionando seguridad jurídica y manteniendo vigente el principio de igualdad en la aplicación de la

ley y una función nomofiláctica, garantizando la legalidad; sin embargo, la primera es la función primordial de la casación, pues para que se cumpla la segunda no es necesario la preexistencia de un tribunal de casación, es decir, otros recursos ordinarios pueden salvaguardar el respeto al principio de legalidad no siendo indispensable a que se le asigne esa competencia exclusivamente a este tribunal (Neyra Flores, 2010, pág. 405).

2.2.1.7.4. Recursos impugnatorios aplicado en la sentencia en estudio.

La defensa técnica del sentenciado recurrió al recurso de apelación. Persistió en el recurso impugnatorio reafirmando que la recurrida afecta el Principio de legalidad y proporcionalidad. Que las condiciones económicas y sociales del apelante no han sido tomadas en consideración al momento de emitirse el pronunciamiento, por lo que considera que se ha procedido a una indebida valoración de los medios probatorios; pues solo se ha basado en los actuados civiles sin haber realizado una efectiva contradicción de lo declarado por la parte denunciante.

Que el juzgado no admitió el certificado médico que acredita que su patrocinado padece de tuberculosis, sin embargo, al haber sido admitido por la demandante ello permite considerar la existencia del dolo en la conducta de su patrocinado.

Reafirma que dada la cercanía en la que vivía el imputado y la menor agraviada éste ha cumplido con el pago de pensiones dentro de sus posibilidades.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Bases Sustantivas Relacionadas con Sentencias en Estudio.

2.2.2.1. Las Instituciones Jurídicas antes, de abordar el delito investigado en la sentencia en estudio.

A. La teoría del delito.

Para ROBER (2019) investigó:
El delito penal es Dogmático de la conducta típica antijurídica y culpable, para MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sosteniendo que el delito es el comportamiento del ser humano típicamente antijurídico y culpable, añadiendo a menudo la existencia que sea punible.

La teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.”

B. Componentes de la teoría del delito

-La Teoría de la Tipicidad.

(Ticona Zela, 2018). Afirma que: Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido en un tipo penal (P.28).

Los hechos cometidos por el hombre, para que sean sancionados con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga como delito.

-La teoría de la antijuricidad.

La problemática en torno de la antijuricidad constituye uno de los tópicos más delicados y complejos dentro del ámbito jurídico-penal. Teniendo en cuenta esta perspectiva, cabe señalar que, para Mezger la antijuricidad (o el injusto, como él emplea ambivalentemente ambos vocablos) es el presupuesto ineludible de cualquier hecho punible y supone que el delito encarna una violación del derecho, es decir que contradice al jus (Mezger(1997)).

En el 2012 en la tesis de investigación titulada Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal, comenta que la teoría de la antijuricidad es: la acción ha de ser prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida (Cifuentes, C., 2012.P.22).

- La teoría de la culpabilidad.

La culpabilidad como fundamento de la pena se refiere a la cuestión de si procedes imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, es decir, prohibido por la ley penal como la amenaza de la pena. Muñoz Conde, (2003). La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito.

Placencia, R. (2004). Opina sobre la teoría de la culpabilidad:

En materia de culpabilidad no existe una opinión unánime como definirla, sobre todo en materia de los elementos que la integran desde la óptica formal y su significado material, precisamente por la evolución de la teoría de la culpabilidad a la luz de los conceptos causales, normativistas y finalistas (p.157).

C. Consecuencias jurídicas del delito.

Según Bustos, es el bien jurídico el que está en la base de la teoría del delito y no la acción; ésta es sólo un elemento objetivo, importante, pero sólo un elemento objetivo más del tipo, a través de la cual se singulariza una vinculación entre los sujetos. Lo importante son los procesos valorativos fundamentados desde el bien jurídico. El tipolegal contiene la descripción de un ámbito situacional de comunicación social, esto es, sean de acción u omisión, dolosos o culposos, que tienen capacidad de entrar en conflicto con el bien jurídico protegido por la norma

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

Así, tenemos:

- Teoría de la pena.

La teoría de la pena, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobarse la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por (Silva Sánchez, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

El sentido de la pena radica en la retribución, en la imposición de un mal por el mal cometido. Resulta recoger la tesis de Kant en su conocido "ejemplo de la isla" en la que sus habitantes, antes de abandonarla, deberían ejecutar al último asesino que hubiera en la cárcel para que todo el mundo supiera el valor que merece este hecho. Roxin Claus (1997).

- Teoría de la reparación civil.

La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo, la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito (Prado Saldarriaga, 2000).

Imán Arce (2015). En su tesis de investigación titulada "Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal" sostiene que:

Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándose a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que, si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (p.50).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Siguiendo la denuncia que formuló mediante el representante del ministerio público, que los hechos en el proceso evidencian viene siendo

pruebas de investigación, y las resoluciones y los análisis de las sentencias, que el investigado se determinó la culpabilidad por el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en el expediente en estudio N°04652-2017-45-0901-JR-PE-02.

2.2.2.3. El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal

2.2.2.3.1. El delito.

2.2.2.3.1.1. Concepto

Reyna Alfaro, señala: La Omisión a la Asistencia Familiar, tiene sustento “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, en tal sentido, el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

La define como la acción u omisión penada por ley, definición compartida en nuestro Código Penal. Se debe poner, al respecto, mucha atención en la acción personal, pues sea esta activa, es la base de la conducta punible.

Desde el punto de vista jurídico, que es el único que en este trabajo nos compromete por lo demás, el concepto primario del delito se puede asimilar al de su precisión formal para Villa (2014) lo define como:” toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (pág. 242).

2.2.2.4. Clases de delitos.

2.2.2.4.1. Por su gravedad

2.2.2.4.1.1 tripartito (crímenes, delitos y contravenciones).

. **Crímenes:** En el código penal peruano no se establecen crímenes, solamente delitos y faltas. No obstante, los primeros suelen ser ubicados, desde un enfoque coloquial, en un ámbito más amplio de afectación a diferencia de los delitos y faltas. Un ejemplo de esto sería los denominados crímenes de lesa humanidad que se encuentran estipulados en instrumentos supranacionales. Ejemplo.: El estatuto de la Corte Penal Internacional en sus artículos 7.1 y 7.2 .

César San Martín (2020) actualmente magistrado de la Corte Suprema,

señaló que las leyes peruanas todavía no contemplan la figura del delito de crímenes de lesa humanidad, por lo que el país ha omitido un deber internacional.

Además, agrega tomando como referencia el caso del Ex presidente Alberto Fujimori:

“Es cierto [no fue extraditado por delitos de lesa humanidad], pero vamos a aclarar. No podría hacerlo [procesarlo por delitos de lesa humanidad], porque la ley interna peruana no comprende esas figuras. Nuestra legislatura hace años está en omisión a un deber internacional”, señaló el magistrado César San Martín en entrevista con RPP Noticias.

“Eso se debatió en varias audiencias, no fue sacado de la manga. Por eso es que decimos: estos hechos, para el derecho Penal Internacional constituyen delitos de lesa humanidad, una declaración, nada más que eso. No podíamos hacer más [en legislación peruana no existe aún]”,

2.2.2.4.1.2. Bipartito (delitos y contravenciones).

1. Delitos:

Son las acciones u omisiones que configuran el injusto culpable (óptica bipartita); Las acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables (perspectiva tripartita)-que se utiliza, principalmente, para la enseñanza básica del dogma penal; o las acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles (concepción cuatripartita).

Hablamos de delito para referirnos a toda conducta social que implica un quebrantamiento o trasgresión del ordenamiento jurídico, para el que se prevé como consecuencia jurídica una determinada pena o sanción. En concreto, puede definirse como cualquier infracción del Derecho Penal considerada por la ley merecedora de ser sancionada. Villavicencio, Fleipe (2007)

A diferencia del delito, estas no producen un daño efectivo, ya que abarcan peligros, simplemente. Así también, las contravenciones no se ubican en el Código Penal, sino en normativas especiales- internas- que apuntan a la salvaguarda de alguna actividad social. Ej.: tala de árboles; arrojo de basura; pesca artesanal, entre otros.

2. Por la acción

2.1. Comisión: hacer lo que la normativa penal prohíbe. Ej. Los delitos convencionales como el robo (art. 188 CP), entre otros.

2.2. Omisión: no acatar o hacer lo que la normativa penal establece. Esta clasificación es denominada, por el sector mayoritario de la doctrina, como “omisión propia”; pues, a través de este precepto se castiga o sanciona la simple infracción del mandato normativo, ya que son de mera actividad. Ej.: omisión de auxilio o aviso a la autoridad (art. 127 CP); omisión o retardo de actos de función(art.377 CP); omisión de denuncia (art. 407 CP).

2.3. Comisión por omisión: es hacer lo que prohíbe la normativa penal. Conocida, mayormente, como “omisión impropia” /art.13 CP).

3. Por la ejecución

3.1. Instantáneo. La acción, de una u otra forma, coincide con la consumación del mismo; esto es, basta la mera realización de la conducta.

3.2. Permanente. Aquel que posterior a su consumación, ininterrumpidamente, continúa vulnerando el bien jurídico protegido.

3.3. Continuado: Se caracteriza por la pluralidad de acciones (actos ejecutivos); pluralidad de vulneraciones de la misma ley u otra de similar naturaleza jurídica (iren contra de la ley penal, dos o más veces), realización de las acciones en diversos momentos (los actos ejecutivos deben producirse de forma sucesiva o simultánea);y, finalmente, que exista identidad de resolución criminal (las vulneraciones de lamisma ley conjuntamente con el factor subjetivo que se requiere para la configuración del delito).

3.4 Flagrante: cuando el agente es descubierto al instante o al acabar de cometer elhecho punible. Asimismo, esta clasificación del delito va tener en cuenta el criterio de temporalidad inmediatamente después o durante la perpetración del suceso, esto es, las acciones u omisiones que se susciten dentro de las veinticuatro horas de la situación delictiva (art.59 NCPP).

3.5. Conexo o compuesto: cometidos en diferentes lugares y tiempos (criterio de ubicuidad y temporalidad), a fin de que los resultados dependan, necesariamente, de acciones específicas suscitadas ex ante a la comisión de los hechos delictivos.

Ej.: la rotura de un objeto (puerta de madera) para facilitar la adquisición de otros (computadoras) o, en todo caso, la sustracción de un objeto (llavero) para llegar a otro (automóvil).

4. Por las consecuencias de la acción

4.1. Formal: son los llamados delitos de “*mera actividad*”, dado que en estos no se exige la consumación de los actos u omisiones, pues, lo que se sanciona es que se haya cumplido con los hechos que conducen a los resultados o peligros.

4.2. Material. Conocidos como delitos “*de resultados*”, estos se caracterizan porque el efecto que emite se encuentra separado de la conducta desplegada por tiempo y espacio, su efecto- de resultado- configura la consumación del tipo penal.

5. Por la calidad del sujeto

5.1. Impropio: se le denomina así porque la realización la puede ejecutar cualquier persona.

5.2. Propio: la ejecución del delito se da por un sujeto que cuente con cualificación especial, como cargo, profesión u oficio.

6. Por la forma procesal

6.1. Acción privada: es cuando la afectación repercute a personas en situaciones particulares. Existe un catálogo limitado sobre los delitos que acarrearán afectación privada y por tanto, la respuesta de la parte ofendida, como es el caso del delito de injuria (art. 130 CP); calumnia (art. 131 CP); difamación (art. 132 CP); violación a la intimidad (art. 154 CP) o lesiones leves (art. 122 CP). En dichas situaciones la persona afectada podrá presentar querrela a fin de conseguir, ante el juez correspondiente, una pena o, en todo caso, una reparación civil, según cada situación.

6.2. Acción pública: se da, mayormente, en los delitos que se ubican dentro del Derecho penal nuclear. En estas circunstancias, cualquier persona puede solicitar la denuncia o, también, el Ministerio Público de oficio.

6.3. Acción pública a instancia de parte: en esta clasificación prevalece el pedido de parte ante el Ministerio Público.

7. Por el elemento subjetivo

7.1. Doloso: cuando existe conocimiento y voluntad de la realización de

todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos.

7.2. Culposos: se encuentra vinculado con aquellas actividades riesgosas que sobrepasen el marco de la prudencia que ellas exigen.

8. Por la relación psíquica entre el sujeto y su acto

8.1. Preterintencional o ultra intencional: Preter proviene del latín praeter y designa a algo que va más allá, en este caso la acción del agente produce consecuencia no queridas por él.

9. Por el número de personas

9.1. Individuales: los realiza una persona (criterio de singularidad).

9.2. Colectivos: los realiza más de una persona (criterio de pluralidad).

10. Por el bien jurídico vulnerado

10.1. Simple. En estos se vulneran un solo bien jurídico tutelado.

10.2. Complejo: se vulnera más de un bien jurídico tutelado.

10.3. Conexos. Los hechos punibles están enlazados o relacionados con otros tantos, los resultados de los primeros se encuentran condicionados a determinadas acciones y; asimismo, los resultados de los segundos dependen de otras acciones en concreto.

11. Por la unidad del acto y la pluralidad del resultado

11.1. Concurso ideal: con una acción u omisión se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.

11.2. Concurso real: con varias acciones y omisiones se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.

12. Por su naturaleza intrínseca

12.1 Común. Son aquellos que vulneran los bienes jurídicos tutelados de cualquier persona.

12.2. Político: el radio de afectación de estos delitos se da hacia las organizaciones políticas y sociales del Estado.

12.3. Social: los que afectan la dirección o el sistema social y económico.

12.4. Contra la humanidad: no deben ser confundidos con los crímenes de lesa humanidad, pues, los crímenes no se establecen en el Código Penal,

sino, simplemente los delitos. En ese panorama, los delitos contra la humanidad van a ser los que vulneran los derechos más prescindibles o esenciales de los humanos.

13. Por el daño causado al objeto de la lesión

13.1. Lesión: en esta clasificación se requiere la producción de un daño hacia el bien jurídico tutelado.

13.2. Peligro: entre tanto, estos no exigen la realización de daños a bienes jurídicos tutelados, ya que basta que surja un riesgo general, común, genérico (peligro abstracto) o, en todo caso, preciso, determinado, específico (peligro concreto). (Toribio, 2012).

2.2.2.5. Componentes de la teoría del delito.

2.2.2.5.1. Teoría de la Tipicidad.

Muñoz Conde y García definen la tipicidad como “*La adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal*”. Ambos autores coinciden en que la tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que solo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio *nullum sine lege*, además del principio de intervención mínima, por cuanto generalmente solo se tipifican los ataques verdaderamente graves a los bienes jurídicos más importantes.

2.2.2.5.2. Teoría de la Antijuricidad.

Muñoz Conde y García Arán sostienen que la antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con las otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un término exclusivo del Derecho Penal, sino que es un concepto válido para todo el ordenamiento. Por ende, una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, es decir, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme lo establece la norma jurídica.

2.2.2.5.3. Teoría de la Culpabilidad

Para Claus Roxin define la culpabilidad” Quien cumple los requisitos

que hacen aparecer como “responsable” una acción típicamente antijurídica se hace acreedor, desde los parámetros del Derecho Penal a una pena”.

“Luego de verificar que en la conducta típica no concurre alguna causa de justificación, en seguida el operador jurídico deberá determinar si el autor es mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que la gente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimenticia dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuridicidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.

2.2.2.5.4. Consecuencias jurídicas del delito.

A. La teoría del delito

Estudia las características comunes del delito, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

B. Teoría de la reparación civil

Para Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.6. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo a la resolución de la denuncia de la fiscalía de la evidencia de los hechos en el proceso del estudio, y la sentencia de revisión y la investigación del delito de Omisión de Asistencia familiar en el expediente **N°04652-2017-45-0901-JR-PE-02** del Distrito Judicial de Lima Norte.

2.2.2.7. Ubicación del delito de omisión de Asistencia Familiar.

El delito de Omisión de Asistencia familiar se encuentra comprendido en El Código Penal, está regulada en el Libro Primero. Parte General. Título II: Capítulo IV. Delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

2.2.2.8. Omisión de Asistencia Familiar.

El delito de Omisión de la Asistencia Familiar, Nos dice (Reyna Alfaro L. M., Delitos contra la Familia y de violencia doméstica Pág. 169, 2016): “Un grupo de autores considera que el delito de Omisión de Asistencia familiar constituye un delito permanente; en tanto que otro sector estima que estamos frente a un delito instantáneo. La solución a este problema como son la determinación de la vigencia de la acción penal y la operatividad de la prescripción de la misma (RAMÍREZ, 2019, pág. 58).

2.2.2.9. Omisión de asistencia familiar en el código penal

2.2.2.9.1. Regulación

Para ser más precisos nuestro vigente Código Civil en su Artículo 472 trata de manera más concreta indicando lo que se debe entender por **asistencia familiar**, materializado en deberes y derechos alimentarios. Esto con el fin de establecer lo necesario para el sustento, habitación, salud, educación, recreación, así como la capacitación para el trabajo, precisando además que debe tenerse en cuenta algunos criterios para su suministro, tales como el estado de necesidad y las posibilidades de la propia familia.

La definición del código civil en cuanto a alimentos concuerda con el Código de los Niños y Adolescentes en sus siguientes artículos:

Artículo 92.- Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El artículo 6.- Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el **aspecto material**, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el **aspecto espiritual o existencial** tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral *officium pietatis* (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 419).

En cuanto al análisis propio de las sentencias en materia penal

El antecedente más próximo en cuanto a la asistencia familiar data del año 1962 con la promulgación de la Ley N° 13906 del 24 de marzo del año antes descrito, bajo el nombre de abandono familiar. Hoy se encuentra derogada debido a que nuestro Código penal vigente lo tipifica como delito de omisión a la asistencia familiar en su artículo ciento cuarenta y nueve, específicamente señalado, lo trata con mayor alcance coyuntural. **(Rioja. Luis 2019)**

La redacción vigente de este delito en el Código Penal es la siguiente:
Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.
Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.
Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Como se observarse el reclamo resulta ser meramente patrimonial, toda vez que como se pusiera de realce, su cumplimiento estriba sobre la base de la

subsistencia y protección de la familia. Esto nos conlleva a decir que en el fondo se trata de una obligación, y siendo ello así estaríamos bajo el contexto de punir una deuda, por ende el objetivo en la mayoría de los casos sería privar de la libertad al deudor alimentario y omiso a la vez. (Rioja, Luis 2019)

2.2.2.10. La tipicidad de la sentencia en estudio.

2.2.2.10.1.1. Bien jurídico

protegido

Campana (2005) Es la familia particularmente la asistencia familiar. El fundamento de la obligación alimentaria se vincula al orden familiar y al parentesco, y es precisamente en el recinto familiar donde las exigencias de subvenir a las necesidades ajenas adquieren un relieve mayor. Se trata de un interés tutelado por razones de humanidad. Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creadas a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia (p.35).

Cabe precisar que en este delito el bien jurídico protegido es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Este deber se entiende como la obligación que se tiene de los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia (Salinas 2008, 408)

Por su parte, Peña Cabrera (2011,448) señala que el tipo penal del artículo 149 del Código penal tendría como objeto de protección, la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar

Elementos de la tipicidad

2.2.2.10.1.2 Tipicidad Objetiva:

En sede nacional, el profesor Ramiro Salinas Siccha señala que: “basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente, para estar ante una conducta delictiva” (2008, 409).

Asimismo, a nivel jurisprudencial, se emitió la Ejecutoria Superior recaída en el Expediente No. 26-12-2000, del 27.09.2000, Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la que se establece lo siguiente:

“El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los niños y los adolescentes.

El tipo penal exige para su configuración que el autor del delito omita cumplir dolosamente la obligación alimentaria de una resolución judicial, siendo que este término comprende tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, a favor del beneficiario (Donna 2001, 404).

Asimismo, es de resaltar que el tipo penal hace alusión al sujeto obligado, con lo cual podemos concluir que nos encontramos ante un delito especial propio, o de infracción de deber. Al respecto, el profesor Felipe Villavicencio señala que en los delitos especiales o de infracción de deber propios, la lesión del deber especial fundamenta la punibilidad (Villavicencio 206, 306)

2.2.2.10.2 Elementos de la tipicidad subjetiva.

La jurisprudencia del 21 de septiembre del 2000 señala que "el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su

accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente (Rojas Vargas; Infantes y otros, 2007, p.136).

De otro lado existe una corriente que considera a la imposibilidad material de cumplir con la obligación alimentaria como un elemento a analizarse en la tipicidad subjetiva. Así, se afirma que si el agente conoce la situación típica y también el hecho de la omisión, pero carece de poder de hecho, por ejemplo se halla en estado de indigencia total, el dolo estará ausente por falta de representación, le ha sido imposible reconocer el camino, no obstante su conocimiento de la situación típica, pues el conocimiento abarca tanto la posibilidad de representarse la conducta ordenada como los caminos tendientes a evitar el resultado típico.

Cabe distinguir este supuesto del de ausencia de conocimiento de la posibilidad de cumplir con el mandato de acción, anteriormente mencionado, que sí conduce a un error de tipo excluyente del dolo. (Nakazaki, Cesar 2017)

2.2.2.10.3. Antijuricidad.

Fuentes Rivero (20015). Nos dice lo siguiente: En su tesis de investigación titulada (El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015) opina que la antijuricidad: En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijurídica (p.29).

Almanza Peña (2010) manifiesta en relación de la antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La Adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal.

2.2.2.10.4. Culpabilidad.

Para (Marcelo, 2016) en Lima-Perú investigó:

Según (Maravi, 2017) La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no sólo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que es un fenómeno social.

Fuentes Rivero (2015). Investigo:

En su tesis de investigación titulada (El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015) opina que la culpabilidad:

Es posible invocar error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida. Contrario sensu, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante, de presentarse este supuesto modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues como ya hemos referido, la ley extrapenal ha previsto otros obligados (p. 55).

2.2.2.11. Grados de Comisión del Delito

2.2.2.11.1. El inter criminis

Para el autor Almanza Peña (2010) define de la siguiente manera: “Nuestro Sistema de punición tiene el acto como base material fundamental que condiciona la respuesta criminal; sin un acto que conlleve un probable estado de lesión, no hay posibilidad de sanción, pues un Derecho Penal lo prescrito de forma tajante. No existen para el Derecho Penal moderno delitos sin acción o de mera sospecha, pues el no penetra en el campo de la conciencia (Peña Cabrera, 2010, pág. 99).

Es el proceso de realización del delito (necesariamente doloso y de resultado) que comprende una serie de etapas de actuación del hecho punible. Aquí es importante determinar desde qué momento el autor penetra en el campo punible para luego aplicar, de acuerdo con la fase de ejecución, el tipo de pena, mínima o severa.

Zaffaroni sostiene que el camino del crimen o iter criminis recorre desde

la decisión que el autor toma, en su esfera interior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito. En este camino se dan sucesivos momentos cronológicos, como la concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico y agotamiento de lo situado (pág.12).

2.2.2.11.2. Tentativa

Plascencia (2004) señala, el verbo rector es aquella conducta que se requiere sancionar con el tipo penal, por lo tanto, es posible llevar a cabo tanto la tentativa como también el concurso de delito; por lo tanto, implica la línea típica que guía el tipo penal.

Contrario al conocimiento de una sentencia que obliga al sujeto a cumplir con la obligación impuesta por el juzgado de familia y este omite a sabiendas (dolo) no cumplir dicho mandato. Salinas sostuvo que, “si no aparece tal requerimiento es imposible formalizar positivamente la acción penal pese que el hecho punible aparece debidamente consumado” Salinas (2008)

2.2.2.11.3. La pena

En tanto la pena cumple, en el modelo de Estado social y democrático de derecho que regula la Constitución peruana, una función resocializadora, rehabilitadora y educativa inmersa en los contornos de la prevención especial y general, la teoría acorde es la propuesta por Roxin. Sin embargo, debe precisarse que estos fines de la pena deben ir de la mano con los límites que imponen los principios limitadores del ius puniendi, como el de proporcionalidad, culpabilidad, mínima intervención, entre otros. Ahora bien, esta función que ha sido asignada constitucionalmente a la pena en el Estado peruano debe estar presente en todos los niveles de determinación de aquella.

Chang, Romy (2013)

En tal sentido, como parte del equilibrio entre el legalismo y el arbitrio judicial, la ley peruana fija límites máximos y mínimos dentro de los cuales el juez deberá determinar la pena a imponer en cada caso concreto, con el fin de que esta sea luego ejecutada. En tal sentido, se puede distinguir entre la determinación legal de la pena (conminación), la individualización judicial de la pena (imposición), y la determinación administrativa de la pena (ejecución

penitenciaria). Esta última ha de ser regulada legalmente y controlada judicialmente. En estas tres etapas resulta indispensable tomar en cuenta los postulados del modelo de Estado diseñado por la Constitución peruana, pues esta delimita los fines y funciones que la pena ha de cumplir en nuestro ordenamiento jurídico. **Chang, Romy (2013)**

2.2.2.12. La Pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

El artículo 149 de Código Penal señala que. La pena establecida en el delito de omisión a la asistencia es "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."

En el año 2014 la casación N° 131-2014 de la Corte Suprema de Arequipa señala que El delito de omisión a la asistencia familiar: Es una excepción a la prisión por deudas. Esta es una conclusión (...) por el Tribunal Constitucional y, más aún, del propio texto de la Constitución contenido en el literal "c" del inciso 24 del artículo 2 que: "No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. (p. 8).

2.2.2.13. El delito de Omisión a la asistencia familiar.

El estado peruano en su código penal de legislación señala en su título III, a la regulación del delito contra la familia y su estructura es de cuatro capítulos, que son: el matrimonio ilegal Cap. I. delitos contra el estado civil Cap. II, atentados contra la patria potestad Cap. III, omisión de asistencia familiar Cap. IV.

En el acuerdo plenario N°: 2-2016 de la Corte Suprema de justicia de Lima señala que:

Los delitos de omisión a la asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal. (p. 12).

2.2.2.14. Descripción del delito sobre omisión a la asistencia familiar, en el caso concreto en estudio.

Podemos observar el informe del texto de la denuncia fiscal de los hechos ocurridos en el (expediente N°04652-2017-45-0901-JR-PE-02). En donde podemos ver la denuncia queda formalizada por el Ministerio Público mediante resolución N°5 de la fecha 16 de octubre del 2017, apertura instrucción contra “R.C.R” en calidad de presunto autor del delito contra la familia -omisión de la Asistencia Familiar incumplimiento de la obligación alimentaria en agravio de la menor “D.T.C.C”.

2.2.2.15. Jurisprudencia.

¿El delito de omisión a la asistencia familiar es instantáneo o permanente?

Conclusión plenaria: En el Exp. N° 174-2009-TC se concluye que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es un delito abstracto e **instantáneo**, para determinarse si es un delito instantáneo se debe ver el tema de la consumación, y se da cuando no se requiere de un resultado material, en este caso, en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, no se requiere de resultado material, es decir basta la acción sin resultado, pues la sola conducta consume el delito no siendo indispensable que el autor siga realizando la conducta o efectúe otras; pero en el caso de los delitos permanentes la consumación desde que se cumple con los elementos del tipo penal pero puede prolongarse por un tiempo, ejemplo el delito de secuestro.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se consuma luego de vencido el plazo de requerimiento; y se fundamenta en una norma de mandato.

Omisión a la Asistencia Familiar: Aunque en la práctica se pide liquidación de pensiones devengadas no es requisito de procedibilidad [Casación 02-2010, Lambayeque]

Octavo: Que, asimismo, el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal sanciona la conducta de quien “omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial (...)”, que, por tanto, no se advierte que en el citado tipo penal u otra norma legal haga referencia a cuestiones que condicionen la intervención punitiva a su previa satisfacción, de modo tal que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es claro que no se requiere más que el incumplimiento de la obligación alimentaria –establecida en una resolución judicial- para que el afectado pueda incoar la respectiva acción penal; que, si bien en la práctica jurisdiccional se solicita entre otros, la resolución judicial que aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, esta no constituye un requisito de procedibilidad para iniciar la acción penal; que, por consiguiente, no existe confusión o necesidad de desarrollo jurisprudencial.

2.4. Marco Conceptual

Alimentos. - Prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibeno tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades. (Diccionario la Real Academia Española)

Análisis de delito. - Se refiere a los motivos que determinaron al individuo a delinquir y estapregunta nos enfrenta con uno de los problemas más serios que presenta el estudio de la delincuencia, la crimino génesis (Diccionario Jurídico, 2013).

Bajo Apercibimiento. - Sanción que puede recibir cualquier persona que participa en un juicio criminal de manera que afecta al desarrollo de las

audiencias. (Diccionario Jurídico, 2013).

Calidad. - En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional (Curcio 2002).

Corte Superior de Justicia. - Las cortes superiores tienen su sede en la ciudad señalada por la ley. Su competencia comprende el Distrito Judicial correspondiente. (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2018).

Delito. - Instrumento procesal que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible (El abc del Derecho Penal, 2013, pág. 43)

Delito Doloso. - Elemento esencial del tipo subjetivo que considera al conocimiento y a la voluntad de realización como aspectos necesarios para la configuración del delito penal (El abc del Derecho Penal, 2013, pág. 63).

Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde el juez o tribunal ejerce jurisdicción (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2018).

Dolo. -En el sentido general, intención engañosa, maliciosa o fraudulenta (Chaname, 2016,pág.322).

Expediente. - Conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio, reconstrucción de expediente judicial. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 266).

Fallo. -Decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvencción, en su caso, en todo o en parte (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 273).

Instrucción- Conjunto de actos y medidas reglamentados por la ley, tendentes

a la búsqueda y reunión de pruebas relativas a la existencia de las infracciones y culpabilidad de sus autores. deber de instrucción. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 328).

Juzgado penal. - Estos juzgados penales conocen de los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2018).

Matriz de consistencia. - Denominación estadística para los títulos de una fila horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón (Curcio, 2002).

Máximas. - Principio un poco más riguroso, norma experimental o regla recomendada entre los que profesan alguna ciencia o quienes están en práctica de alguna facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir acciones o también juzgar los hechos. (Osorio, 2003).

Medios Probatorios. - Instrumento mediante el cual las partes tratan de formar la convicción judicial, como los instrumentos, públicos y privados, testimonios de terceros,

Objeto de apelación. - Recurso procesal, considerado el más importante dentro del ámbito del procedimiento judicial y administrativo, que tiene por fin obtener que un tribunal jerárquicamente superior, generalmente de carácter colegiado, revoque, modifique o sustituya una resolución judicial emitida por el inferior, que se considera equivocada, ya sea en la interpretación y aplicación o valoración de la prueba. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 62).

Omisión. Delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave. (Diccionario la Real Academia Española)

Operacionalizar. - Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que está formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Valeriano, 1999).

Parámetro. - Dato o elemento importante cuyo conocimiento es necesario conocer para comprender algo (Diccionario Norma, 2014, pág.393).

Primera Instancia. -. V. sentencia definitiva de primera instancia, siendo susceptible de recurso de apelación para que se resuelva con el superior jerárquico (Flores, 1980).

Sala Penal.- La salas penales conocen: 1) El recurso de apelación en procesos sentenciados por las cortes superiores en materia penal, que sean de su competencia; 2) De los recursos de casación conforme a ley; 3) De las contiendas y transferencias de competencia, conforme a ley; 4) De la investigación y juzgamientos de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el Artículo 99° de la constitución, Vocales supremos de la Sala suprema militar policial, fiscales supremos penales militares policiales, fiscales y Vocales Superiores Penales militares Policiales y contra los demás funcionarios que señala la ley, conforme a la disposición legales pertinentes. (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2018).

Segunda Instancia. - En sentido jurídico estricto, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen los sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo- segunda instancia- debe prevalecer sobre el primero. (Wolterskluwer, s.f).

Sentencia. - Es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. (SanchezVelarde, 2013, pág. 211).

Sentencia de Calidad de rango muy alta. - Es la calificación establecida a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por estar próximo a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014).

Sentencia de calidad de rango alta. - Es la calidad establecida a la sentencia analizada, sinintensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, esta próximo, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. - Es la calidad establecida a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre el mínimo y el máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango baja. - Es la calidad establecida a la sentencia analizada, sinintensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, tiene tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar del expediente N°04652-2017- 45-0901-JR-PE-02; Distrito

3.2. Hipótesis específicas

- 3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
- 3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (mixta).

Cuantitativo.

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura, en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Bastita, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además, la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (Juez Unipersonal o Colegiado) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole público o privado. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenciar la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla), b) volver a sumergirse, pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la

propia sentencia, es decir ingresar a cada uno de sus comportamientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación exploratorio y descriptivo.

Exploratorio:

Es un estudio que se aproxima y explora contextos pocos estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.

Este estudio describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2. Diseño de investigación

No experimental:

El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva:

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal:

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de la sentencia; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias), porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso de tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que

deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04652-2017-45-0901-JR-PE-02, que trata sobre omisión de asistencia familiar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un Objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizado y cuantificados, Las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la

comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por su parte, Ñaupas, Mejía y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p.162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales la fuente de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados, coincidieron o tiene una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo, pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada uno de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación:

punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupá, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de la investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE- Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicado a nivel pregrado.

Se denomina parámetros, porque son elementos o datos desde el cual se examinan las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coincide o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o por fases, conforme sostiene Llenase Do Prado; Queretana Del Valle; Compean Ortiz, y Resendiz González (2008). (La separación de dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratorio, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión una conquista; es decir, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. Tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad, de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndose del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, Y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en las que figura de manera paranoica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (p.402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la totalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 04652-2017-45-0901-JR-PE 02. Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2021.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04652-2017-45-0901-JR-PE 02 Distrito Judicial Lima Norte– Lima, 2021.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 04652-2017-45-0901- JR-PE 02 Distrito Judicial Lima Norte– Lima, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión Asistencia Familiar, en el expediente N° 04652-2017-45-0901- JR-PE 02 Distrito Judicial Lima Norte– Lima, 2021

ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión Asistencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión Asistencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y Resolutive.

4.1. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. CUADROS DE RESULTADOS

1.1. Resultados

Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la Familia –Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente N°04652-2017-45-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		M	Baj	M	Alt	M u		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 – 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resoluti va	Aplicación del Principio de correlación					X	1 0						
									[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Media na			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°04652-2017-45-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte.

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Familia –Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente N°04652-2017-45-0901-JR-PE-02, emita por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja									

										baja
Parte resolutiva	Aplicación Principio del de correlación	1	2	3	4	5	1 0	[9 - 10]	Muy alta	
						X		[7 - 8]	A lt a	

	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Med ia n a
								[3 - 4]	Baj a
									[1 - 2]

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°04652-2017-45-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial Lima Norte.

LECTURA: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.1. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Familia-Omisión de Asistencia Familiar, del expediente N° **04652-2017-45-0901-JR-PE-02** perteneciente al Distrito Judicial Lima Norte, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado Penal Unipersonal.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexo 5.1, 5.2, 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

En el encabezamiento se observa los siguientes elementos:

El Órgano Jurisdiccional donde se tramita, número de expediente, la materia, iniciales del imputado(a) y de la parte agraviada(o) el número de resolución la fecha y el lugar.

También se observa en el cuerpo de la sentencia que inicia con vistos, se puede confirmar la denuncia en el proceso penal en contra R.C.R como el presunto autor del delito contra delito contra La Familia –Omisión de Asistencia Familiar aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 04652-2017-45-0901-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima Norte – Lima 2021.

En la introducción si cumple los parámetros siguientes: el encabezamiento, el

asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes si cumple el siguiente parámetro: la claridad Si cumple los siguientes parámetros evidencia: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de los antecedentes, hechos de materia de incriminación, posesión de la defensa, fundamento jurídico, marco legal del delito materia de proceso, análisis de caso concreto, determinación de la pena, consecuencias accesorias- reparación civil, que fueron de rango muy alta muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Sobre la parte considerativa.

Actuados los medios de prueba en la audiencia. El juzgado resuelve considerando: imputar al procesado al haberse sustraído de su obligación alimentaria en favor de su menor hija D.T.C.C a pesar de haber sido requerido por mandato judicial para el cumplimiento de las pensiones devengadas por el monto de 50.188.45 soles. El juzgado al valorar los medios de prueba conforme a ley respetando el derecho de defensa de las partes. Sentencia a R.C.R en calidad de autor ,por la comisión del delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar ,en agravio de D.T.C.C, refiere que comparte con el criterio asumido por la fiscalía de haberse demostrado la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado y en fundamento jurídico la función punitiva del Estado Social y Democracia de Derecho se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción, se encuentra con suficientes elementos de prueba que acreditan, sin lugar a duda. Marco legal del delito materia de proceso está relacionada a los delitos contra la Familia – Omisión a la asistencia Familiar , análisis de caso concreto Revisado los autos con la finalidad de determinar si los hechos sub materia efectivamente encuadra en el tipo penal, Determinación judicial la pena

demostrarse la responsabilidad del imputado respecto al delito instruido, la aplicación de la pena y reparación civil tener en cuenta la culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena, Consecuencias accesorias – reparación civil en cuanto la reparación civil, conforme lo establecido el artículo 93° y siguiente del código penal esta, comprenderá la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En, **la motivación de los hechos cumple con todos los parámetros** las razones evidencian: la finalidad de la prueba, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la **motivación del derecho** si cumple con todos los parámetros, las razones evidencian la determinación: de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad de los jueces a la hora de resolver.

La motivación de la pena si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan, las razones evidencian: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 25°-, 28°, 29°, 45° A, 46°, 57°, 58°, 92°, 93° y el primer párrafo del Artículo 149 del Código Penal

La motivación de la reparación civil si cumple con todos los parámetros que a continuación se detalla, las razones evidencian: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima de las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados, en la perspectiva cierta de cubrir los fines el pago del daño y perjuicios ocasionados a la agraviada.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Procede de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente **(Cuadro 3)**.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente **(Anexo 5.3)**.

Respecto a la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de la ciudad de Lima, su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. **(Cuadro 2)**.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5.4, 5.5, 5.6).

4. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, muy alta, respectivamente

En la introducción se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

En la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad mientras que 2; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplen los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la Apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

5. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alto, muy alto, alto y muy alto, respectivamente

En la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; 105 razones evidencian la aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: la claridad; no se encontró.

En la motivación de la reparación civil se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, mientras que 2: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los acusados en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, no se encontró.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se ha cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

6. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia que fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de la ciudad de Lima, mediante el recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado, donde solicita se revoque la resolución venida en grado, por haberse realizado una indebida valoración de la prueba, al respecto la sala se pronunció confirmando la sentencia de primera instancia, que condena CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución de fecha 15 de noviembre del 2017, obrante de fojas 83/87, en la parte que FALLA: CONDENANDO al señor R.C.R, como autor del delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar en

agravio de D.C.C; imponiéndolo DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por EL PLAZO DE DOS AÑOS bajo la observancia de las reglas de conducta que precisa, más el pago de las pensiones devengadas por un monto de S/. 50.188.45 (cincuenta mil ciento ochenta y ocho soles con cuarenta y cinco céntimos) y el pago de una reparación civil En la suma de S/. 1000.00 (Mil Soles) a favor de la menor agraviad.

En síntesis, puede afirmarse que los hechos imputados se probaron, se garantizó el derecho a la defensa, la pluralidad de instancia, asimismo, el juez valoró adecuadamente los medios probatorios y la decisión que falló fue acorde a la norma legal y respetando los principios de congruencia procesal y de correlación del proceso como también el de motivación de la sentencia, por lo cual al efectuar la evaluación en los resultados ambas sentencias obtuvieron un rango de muy alta calidad, esto indica que se encuentran debidamente motivadas por el juzgador.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis de los resultados se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar**, aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 04652-2017-45-0901-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima Norte– Lima 2021, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (cuadros 1 y 2)

Calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta

Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde se resolvió: condenando al acusado **A.**, como autor del delito contra la familia – omisión de asistencia familiar, en agravio de **V** : imponiendo como tal: **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el **PLAZO DE DOS AÑOS**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin consentimiento o autorización de Juzgado; b) Comparecer cada **TREINTA DIAS** días a fin de registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico; c) Cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendentes a **S/. 50,188.45** soles en un plazo máximo de **veinte meses** contados a partir de la fecha; **FIJO**: En la suma de **MIL NUEVOS SOLES** el monto de reparación civil que deberán abonar a favor de la menor agraviada; **SE EXONERA** a las partes procesales del pago de costas y costos del proceso. **MANDO**: Que, una vez sea consentida y/o ejecutoriada se dispone inscribir los testimonios y boletines de condena donde corresponde, remitir para su ejecución al Juzgado correspondiente. (Expediente N°04652-2017-45-0901-JR-PE-02).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y la claridad mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y mediana, respectivamente.

En la motivación de los hechos fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo

(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Igualmente, en la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

La aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; se encontraron

los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta

CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la Resolución de fecha 15 de noviembre del 2017, obrante de fojas 83/87, en la parte que **FALLA: CONDENAR a A**, como autor del delito contra la Familia: Omisión a la asistencia familiar, en agravio de la menor D.C.C, a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA** por un periodo de prueba de **DOS AÑOS** sujeto a reglas de conducta; entre ellas cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendientes a S/. 50,188.45 soles, en el plazo máximo de veinte meses contados. Asimismo, fija la suma de **MIL SOLES** por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada dentro del plazo de veinte meses a partir de la fecha señalada.
(Expediente N° 04652-2017-45-0901- JR-PE-02)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 2**).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango alta.

La calidad de la introducción; fue de rango muy alta porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes; fue de rango muy alta, porque en su contenido se

encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta

La calidad de la motivación de los hechos; fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho; fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena; fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: la claridad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. En síntesis, la parte considerativa presentó: 34 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta

La calidad de la aplicación del principio de correlación; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias Torres, L. B. (2015). *Manual del Derecho Penal*. En L. A. Torres. Lima.

Alarcón Flores. (2006). “*Proceso Sumario*”. Lima. Asamblea de Representantes del distrito Judicial. (2013).

Cafferata Nores, M. H. (2013). “*La Prueba en el Proceso Penal*”. Lima: LEXIS NEXIS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado el 09 de 06 de 2019, de Magister S.A.C. Consultores Asociados.: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Centty, D.(2006).*Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Penal. (2014). “*De la Instructiva*”. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L. Código Penal. (2018). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Lima: JURISTAS EDITORES. CONSTITUCION POLITICA. (s.f.).

Cubas Villanueva, V. (2012). “*Derecho y Sociedad*”. Lima.

Diario de Lima. (Lunes de abril de 2016). *Administración de Justicia. Diario*, pág. 12. Diccionario Jurídico. (2013). “*Consultor Magno*”. Uruguay: PRESSUR CORPORATION S.A.

EL ABC DEL DERECHO PENAL. (2013). “*el ABC del derecho penal*. Lima: San Marcos.Espinoza, F. E. (2018). “*La hipótesis en la investigación*” (Vol. MENDIVE Vol. 16).

Espinoza Rodríguez. (2013). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Flores Serastegui, A. (2011). *“El Derecho Procesal Penal”*. Chimbote: ULADECH.

García Chavarry, A. (s.f.). *“El Juez Predeterminado por ley como Expresión del Derecho Fundamental a un Debido Proceso”*.

Gonzales y Leonel. (2017). *“Bases de la Reforma Procesal penal en Brasil”*.
Judicial, C. d., & Centro de información Judicial. (2013). *“Administración de Justicia en México”*.

Legis. (2017). *Procesos Penales*. Lima.

Libros, R. d. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. 1-15.

Mejía J.(2014).*Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 -299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima–Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Objetivo. En Teoría del delito (pp. 97 - 212). República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.

Sánchez T. J. M. (2007). *El concepto de delito. La Tipicidad. El Tipo*

Sánchez Velarde, P. (2013). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.

San Martín (2015) *Derecho Procesal Penal*. CENALES. Lima.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima – Perú.

Santiago.HIga Silva, C. (2012). *“Derecho y Sociedad”*. Lima.

Toribio, E. A. (6 de Julio de 2012). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión Por el Derecho: <https://legis.pe/cuales-las-trece-clasificaciones-del-delito>

Uladech. (2011). “*Administración de Justicia en el Perú*”. Lima: Editora Perú.

Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.

Villavicencio Terreros. (2014). “*Límites a la Función Punitiva Estatal*”.

Vélez, A. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Editora Córdoba 3ra edición Argentina.

Zaffaroni, E. (2006) *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Ediar. Buenos Aires, Argentina.

ANEXOS

Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : 4652-2017-84-0901-JR-PE-02.
JUEZ : J.
ACUSADO : A
DELITO : Omisión de Asistencia Familiar.
AGRAVIADOS : V.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS : E

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.

Independencia, quince de noviembre del dos mil diecisiete.-

CONSIDERANDO PRIMERO: Se imputa al procesado, haberse sustraído del cumplimiento de su obligación alimentaria a favor de su hija **V** toda vez que a pesar de haber sido requerido mediante mandato judicial para que cumpla con el pago de pensiones devengadas por la suma de S/. 50,188.45 soles, no cumplió con el pago requerido en su debida oportunidad, lo que originó la presente causa.

SEGUNDO: En esta audiencia, al ser preguntado al procesado si aceptaba los hechos que se le imputan, previa consulta con su abogado, respondió que no por lo que se continuó con el juicio según su naturaleza y a todas las pruebas que fueron admitidas y luego de los alegatos finales ha llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente.

TERCERO: Conforme lo dispone el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal; toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y merece ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

CUARTO: Como se ha señalado anteriormente en este proceso, se está imputando al acusado el delito de omisión a la asistencia familiar, delito que se configura cuando el agente es requerido por orden judicial y no cumple con el pago que se le exige dentro del plazo concedido, en tal situación, las pruebas a determinar si se ha cometido o no el hecho delictivo, son primero determinar si existe una resolución judicial por la que se requiere al procesado si este ha sido debidamente emplazado. Por último, si ha cumplido o no con su obligación, los medios de prueba que han sido actuados en esta audiencia deben tener como finalidad determinar tales aspectos.

QUINTO: En ese sentido los medios de prueba que han sido ofrecidos con el Ministerio Público tenemos principalmente a la sentencia que declara fundada la demanda y ordena al ahora acusado, que acusa a favor de su hija **V** con una pensión mensual de S/. 250.00 soles, posteriormente mediante resolución número 25 de fecha 23 de junio de 2015, se efectuó una liquidación de pensiones devengadas ascendentes a S/. 50,188.45 soles y se le requirió al ahora acusado para que cumpla con el pago de dicho monto bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente en caso de

incumplir el pago dentro del plazo de cinco días; es decir, que se acredita que existe una resolución judicial por la que se ordena o requiere al acusado el cumplimiento de la cantidad antes mencionada por concepto de pensiones devengadas. En cuanto a su emplazamiento existe el cargo de notificación que obra a folios 156 de la carpeta fiscal en copia certificada donde se da cuenta que el ahora acusado **a** y/o **A** fue notificado en la Mz N Lt. 05 Urb. Los Lirios – San Martín de Porres con fecha 24 de julio de 2015 con el preaviso judicial correspondiente conforme es de verse en el cargo que obra a folios 157 sin perjuicio de ello, tiene que a folios 58 se notificó al referido procesado Luciano y/o **V** con la resolución número 25 en su casilla en la central de notificaciones de Lima Norte N° 1580 con fecha 21 de julio de 2015, en consecuencia se acredita que el ahora acusado fue debidamente notificado y emplazado para que cumpla con el requerimiento efectuado mediante resolución número 5 por el que se le ordena el pago de S/. 50,188.45 soles. **SEXTO:** Con relación a determinar si el procesado cumplió o no cumplió con el pago de las pensiones devengadas debemos evaluar los medios de prueba que han sido actuados en esta audiencia, examinado el acusado ha señalado que solamente acudía a favor de su menor hija en pocas ocasiones toda vez que estaba que estaba enfermo de tuberculosis y que a través de su hermana, en este caso la testigo que ha declarado en esta audiencia doña **H**, le hacía entrega de alimentos o también de sumas de dinero, en tal sentido de ser preguntados por la señora fiscal si tenía como acreditar tales hechos dijo que no, respecto a esa posición se tiene la declaración de la misma agraviada **V** quien ha referido que su padre nunca le dio nada de dinero solamente una vez le dio S/. 150.00 soles o S/. 250.00 soles, que en tres o más oportunidades fue a solicitarle dinero un concepto por pensiones habiéndose negado y siendo agredida en una oportunidad por la pareja de este último, así también la testigo **M** ha señalado en su declaración testimonial que el procesado le dio una vez a su hija la suma de S/. 150.00 soles, también agrega que si bien estuvo enfermo cuando su hija era menor, sin embargo, dicha enfermedad lo adquirió ser consumidor de alcohol, por su parte la testigo **H**, señalaba que apoya con víveres u otros alimentos a favor de la agraviada porque se lo pidió su hermano debido a que este se encontraba enfermo, refiere que en una oportunidad le llevo alimentos la agraviada no le quiso recibir o no lo recibió, tal versión ha sido desvirtuada además de no tener sustento que corrobore dicha afirmación ha sido negada tanto por la misma

agraviada como por su señora madre conforme a lo declarado en los términos que se han señalado anteriormente. En consecuencia el acusado no ha sustentado en forma alguna como él dice haber cumplido con el pago de las pensiones devengadas, menos aun cuando fue preguntado por quien habla luego de haber sido notificado con el requerimiento para que pague el monto de las pensiones devengadas, dijo que no efectuó ningún pago por dicho concepto. También se ha acreditado que el acusado no cumplió con el pago de las pensiones devengadas que le fueron requeridas ascendentes a S/. 50,188.45 soles dentro del plazo que le fue concedida cinco días ni posterior a ellos, debiendo precisar que el pago parcial o después del término que se le confiere para que su cumplimiento no hace atípica la conducta, en este caso la conducta del delito de omisión a la asistencia familiar. En cuanto a la defensa del procesado que no habría cumplido su obligación de prestar alimentos porque estaba imposibilitado de trabajar por la enfermedad que padecía y haber sufrido un accidente de tránsito, en cuanto a la enfermedad que padecía en autos no se ha encontrado ningún elemento de prueba que acredite de manera fehaciente que durante el periodo que corresponden a las pensiones devengadas, esto es desde el año 2000 hasta octubre del 2014 ha estado enfermo o impedido de trabajar debido a la enfermedad de la tuberculosis, al respecto en autos se ha incorporado la sola declaración del procesado y lo sostenido por su defensa. En cuanto al informe médico de fecha 23 de octubre del 2007 emitido por el complejo del Hospital San Pablo, en la parte final se señala que el paciente ingresó el 13 de setiembre de 2007 con sintomatología descrita Glasgow 14 ameritó la hospitalización evolucionó a Glasgow 15, no signos focales, con dolor lumbar, salió de alta el 14 de setiembre para control ambulatorio, siendo atendido se indicó descanso por cuarenta y cinco días, es decir que el 23 de octubre tuvo un accidente el cual fue motivo que se confiere un descanso médico de cuarenta y cinco días, haciendo el recuento correspondiente estos se habrían cumplido aproximadamente la primera o segunda semana de mes de diciembre del dicho año, es decir del 2017, atendiendo que estuvo con descanso médico, en consecuencia imposibilitado de trabajar por 45 días no es excusa suficiente para que no haya cumplido con el pago de las pensiones devengadas que como se ha reiterado se generaron desde el año 2000, en este sentido la defensa técnica del acusado en contra de ese informe, ha dicho que no solo requirió los días que se indican en dicho documento sino que también requirió una terapia de

la que no se hace mención alguna a que siga una terapia menos aun el tiempo que va a requerir dicha terapia solamente se señala en forma genérica para control ambulatorio, en tal circunstancia el hecho de haber estado impedido de trabajar por cuarenta y cinco días tampoco lo exime de su responsabilidad de no haber cumplido en su oportunidad con el pago de las pensiones devengadas que le fueron requeridas. De otro lado la defensa del acusado también ha sostenido que la conducta del acusado no se ha presentado el elemento subjetivo del tipo esto es el dolo, señalando que no se ha sustraído o no se acreditado que no se ha tenido intención de cumplir con la obligación. Al respecto también debemos de acudir a la versión proporcionada por la agraviada **V** que en su declaración refirió que en tres oportunidades o más acudió a la casa del acusado a solicitarle algún dinero por concepto de sus pensiones devengadas habiéndose según la afirmación de la referida agraviada de que el ahora acusado se negó a darle una suma, más bien siendo agredida por la ahora pareja de este último, lo mismo ha señalado la testigo **M** que indica que el acusado le dio a su hija la suma de S/. 150.00 soles y que las demás veces que acudieron no les entregó ninguna cantidad de dinero, en consecuencia de tal hecho se infiere el dolo; la voluntad del acusado de no haber querido cumplir su obligación de prestar alimentos en este caso a favor de la agraviada **V** por tanto también se ha acreditado el ánimo de dolo por parte del acusado. **SÉTIMO:** Por tales consideraciones habiéndose acreditado la comisión del delito se debe imponer una condena al procesado, en cuanto a la determinación judicial de la pena el Ministerio público ha presentado el Oficio N° 4386-2017 emitido por el registro distrital de Lima Norte donde se consigna que **a** o **A** no registra antecedentes penales, en consecuencia el acusado resulta ser un agente primario y siendo ello una circunstancia atenuante se debe tener en cuenta para los fines de la fijación de la pena, sin embargo la representante del Ministerio Público ha indicado que el delito se cometió cuando la agraviada era menor de edad, lo cual constituye una circunstancia agravante, por consiguiente concurriendo una circunstancia agravante y una atenuante la pena concreta a imponerse al acusado es la que se encuentra en el tercio medio esto es extremo de uno a dos años no habiendo sido objeto de beneficio premial el acusado, toda vez que no se acogió a la conclusión anticipada de juicio, más bien ha negado los cargos que se le imputan, la pena concreta a imponerse debe ser la que se encuentra en el extremo máximo de este tercio medio, es decir de dos años de pena privativa de la libertad.

OCTAVO: En cuanto a la reparación civil, el Ministerio Público solicita S/. 1000.00 soles solamente indicando que es por el tiempo transcurrido, también se deben tener en cuenta para determinar el monto de dicho concepto, el monto que a su vez ascienden las pensiones devengadas en este caso más de 50 mil soles, en todo caso aceptarse el monto del Ministerio Público toda vez que no asciende a un dos o tres % de las pensiones devengadas, teniendo en cuenta que las mismas se generaron desde el mes de diciembre del año 2000; es decir, que a la fecha han transcurrido más de 16 años, sin que la agraviada haya visto satisfecha su pretensión alimentaria.

Parte Resolutiva : Se transcribe: **01:47:16”**

Por tales consideraciones, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Lima Norte, administrando justicia a nombre de la nación: **FALLA:**

A. CONDENANDO a a o A como autor del delito contra la Familia – Omisión de asistencia familiar – tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de V y, como tal se impone la PENA DE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA, por el PERIODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS, sujeto a las siguientes reglas de conducta;

- I. No variar de domicilio sin conocimiento o autorización del juzgado.
- II. Comparecer cada **TREINTA DIAS** días a fin de registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico.
- III. Cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendentes a **S/. 50,188.45** soles en un plazo máximo de **veinte meses** contados a partir de la fecha, **bajo apercibimiento aplicase el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta; esto es, revocarse la pena suspendida y hacerse efectiva**

dicha pena con el respectivo internamiento en un centro penitenciario.

B. Se FIJA en la suma de **MIL SOLES** (S/. 1.000.00) por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado **a . o A**, a favor de la agraviada, dentro del plazo que anteriormente se ha señalado, dentro de los **VEINTE MESES** contados a partir de la fecha, bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida y hacerse efectiva dicha pena en caso que dentro del plazo no cumpla con el pago total de las pensiones devengadas y la reparación civil, previo requerimiento judicial.

C. SE EXONERA a las partes procesales del pago de costas y costos del proceso.

D. MANDO: Que, una vez sea consentida y/o ejecutoriada se dispone inscribir los testimonios y boletines de condena donde corresponde, remitir para su ejecución al Juzgado correspondiente.

NOTIFICACIÓN. 01:49:27”

- ❖ **MINISTERIO PÚBLICO** : Conforme.
- ❖ **DEFENSA AGRAVIADO** : Conforme.
- ❖ **DEFENSA TECNICA** : Interpone recuso de apelación, se reserva para fundamentar.

JUEZ: Habiendo interpuesto la defensa del acusado recurso de apelación se le concede el plazo de ley a fin de que formalice en la forma que corresponda, bajo apercibimiento de ser declarado inadmisibile dicho recurso.

Siendo las 13:53 de la tarde, se **DA POR CONCLUIDA** la audiencia y por cerrado la grabación del audio, interviniendo la asistente judicial que suscribe por disposición superior y procediéndose a firmarla el Señor Juez y la asistente judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 121° del Código Procesal Penal.

Expediente : 4652-2017-84
Acusado : A, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 804XXX.
Delito : **Contra La familia: Omisión a la Asistencia Familiar.**
Agraviado : V

SENTENCIA DE VISTA Nro. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Independencia, cuatro de enero

Del dos mil dieciocho.-

VISTOS: En audiencia pública, la apelación contra la sentencia- resolución número tres de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, que condenó a **A** como autor del delito contra la familia: Omisión a la asistencia familiar en agravio de **V.**. Interviniendo como directora de debate la señora Juez Superior **Z** , en aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

I. RESOLUCIÓN VENIDA EN GRADO

Es materia de apelación la Sentencia - Resolución Nro. 03, de fecha 15 de noviembre del 2017, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, que resolvió **CONDENAR a A**, como autor del delito contra la Familia: Omisión a la asistencia familiar, en agravio de **V**, a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA** por un periodo de prueba de **DOS AÑOS** sujeto a reglas de conducta; entre ellas cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendientes a S/. 50,188.45 soles, en el plazo máximo

de veinte meses. Asimismo, se fija la suma de **MIL SOLES** por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada dentro del plazo de veinte meses.

II. ANTECEDENTES

El Ministerio Público incrimina a **A** la comisión del delito contra la familia: Omisión a la asistencia familiar; toda vez que, doña **M.** progenitora y representante legal de su entonces menor hija **V**, interpuso demanda de alimentos contra el imputado **A**, ante el entonces Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y los Olivos (Exp. N° 279-2000), obteniendo una sentencia (Resolución N° 06), emitida con fecha 11 de octubre del 2000, donde se le ordenó que el demandado acuda a su menor hija con una pensión alimenticia de S/. 250.00 soles. Luego de emitida dicha sentencia, el denunciado no cumplió con el pago de las pensiones fijadas por el juzgado, por lo que el Noveno Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y los Olivos que asumió competencia, a petición de la demandante, ordenó practicar una liquidación de pensiones devengadas, por el **periodo comprendido entre el mes de diciembre del 2000 a octubre del 2014 cuyo monto asciende a la suma de S/. 50,188.45 soles, incluido intereses legales;** liquidación que fue aprobada mediante resolución N° 25, de fecha 23 de junio del 2015, y debidamente requerida a mérito de la citada resolución, a fin de que cumpla con pagar dentro del término de TRES DIAS, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio para la investigación correspondiente. Pese al requerimiento formulado por el Noveno Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, y verificado que el denunciado fue debidamente notificado del contenido de la Resolución N° 25, tanto a su domicilio real como procesal, conforme constan en los cargos de las notificaciones de folios 156/157 y 158, el imputado fue renuente a acatar el mandato judicial, por lo que dicho órgano jurisdiccional ordenó que se haga efectivo el apercibimiento decretado en autos y se remitan copias certificadas del expediente civil al Ministerio Público, con el objeto de determinar la existencia o no de una presunta conducta dolosa omisiva por parte del imputado a prestar los alimentos a su menor hija, tal como consta en la resolución N° 26,

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA:

La conducta ilícita por el delito contra la Familia: Omisión a la asistencia familiar, se encuentra debidamente tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal que prevé: “El que omite cumplir con su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir mandato judicial”.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA

De autos se tiene que con fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, se emitió sentencia condenatoria contra **A**, como autor de delito contra la familia: Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de **V**, exponiendo la recurrida lo siguiente:

✓ Que con fecha 23 de junio del 2015 se efectuó una liquidación de pensiones devengadas ascendientes a S/. 50,188.45 soles del cual se le requirió al acusado, bajo procedimiento de ser denunciado penalmente en caso de incumplir el pago en un plazo de 5 días.

✓ En cuanto al emplazamiento efectuado al acusado, existe cargo de notificación en la carpeta fiscal (copia certificada), donde se da cuenta, que el ahora acusado **A** fue notificado en la Mz. “N” Lt. 5 Urb. Los Lirios - San Martin De Porres de fecha 24 julio 2015; asimismo, se le notificó mediante Resolución N° 25 a su casilla en la central de notificaciones de Lima Norte N°1580 con fecha 21 de julio del 2015, acreditando que fue debidamente notificado y emplazado para que cumpla con el requerimiento efectuado mediante Resolución N° 5 por el que se le ordena el pago de S/. 50,188.45 soles.

✓ Que en audiencia el procesado, señaló que solamente acudía a favor de su menor hija en pocas ocasiones, toda vez que estaba enfermo de tuberculosis y que a través de su hermana (testigo), le hacía entrega de alimentos y sumas de dinero. Sin embargo, la imputación no ha sido desvirtuada por no tener sustento que corrobore la información proporcionada por el obligado, lo que asimismo ha sido negada tanto por la agraviada, como por su señora madre.

✓ En cuanto a la defensa del procesado, que alega que el procesado no habría cumplido su obligación de prestar alimentos, porque estaba imposibilitado de trabajar por la enfermedad que padecía y; no se ha encontrado ningún elemento de prueba que acredite de manera fehaciente que durante el periodo que corresponde a las pensiones devengadas –esto es desde el mes de diciembre del año 2000 hasta octubre del 2014- haya estado en una situación crítica; referente al haber estado enfermo o impedido de trabajar debido a la enfermedad de la tuberculosis, ya que solo se ha incorporado la declaración del procesado y lo sostenido por su defensa.

✓ Que la defensa del acusado ha sostenido que la conducta del acusado no se ha acreditado el elemento subjetivo del tipo (dolo), señalando que no ha tenido la intención de cumplir con la obligación; el juzgado tomando la declaración de la agraviada **V** y la testigo **M** quienes indicaron que el acusado le daba a su hija la suma de S/. 150.00 soles y que las veces que acudieron a su domicilio no les entregó ninguna cantidad de dinero; en consecuencia, tal hecho acreditó el dolo de no tener la voluntad por parte del acusado de no cumplir su obligación.

V. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

El sentenciado **A**, a folios 39/44 expone como agravios a la recurrida, lo siguiente:

✓ Que se ha trasgredido el Principio de Legalidad y la falta de motivación de resoluciones judiciales, al haberse afectado derechos fundamentales, que repercute de manera directa en la privación de su libertad de manera indebida, ya que se ha impuesto pena suspendida, fijando como regla de conducta el pago íntegro de las pensiones devengadas en el plazo de veinte meses, con lo que prácticamente se le ha impuesto una pena efectiva vulnerando de esta manera el principio de humanidad y principio de proporcionalidad.

✓ Que la resolución recurrida evidencia una indebida valoración probatoria toda vez que el A Quo solo se ha limitado a verificar y dar autenticidad a los documentos civiles (resoluciones y cargo de notificación del Juzgado de Paz Letrado), mas no ha realizar un juicio ceñido a un proceso penal.

✓ Respecto a la declaración de la agraviada D.T.C.C, esta es solo referencial; pues representada, de cómo habría podido saber si su padre cumplía o no con la pensión alimenticia, ya que no es una testigo presencial sino un testigo

de oídas, pues de su propia declaración se advierte que no ha tenido contacto con el sentenciado.

✓ Que la declaración de la testigo **M** carece de verosimilitud, ya que ha referido que el sentenciado vivía cerca a la casa donde vivía la menor, no siendo creíble que en tales circunstancias no le haya pasado manutención a favor de su hija.

✓ La testigo **M** ha reconocido que en los años de inicio de la demanda el sentenciado se encontraba con problemas de salud (tuberculosis), aduciendo que la causa de dicha enfermedad era por el consumo de licor, razón por la cual el A Quo tomo en cuenta dicha aseveración emitiendo una resolución de manera parcializada.

✓ Que el sentenciado ha demostrado en audiencia ser una persona con instrucción primaria, por tal motivo ha incurrido en error de apreciación, ya que nunca guardó documento alguno que le sirviera para poder demostrar que siempre ha apoyado económicamente a la agraviada.

✓ Que el A Quo ha desestimado las cuatro actas de nacimiento de sus menores hijos, ya que ello ha impedido cumplir con la pensión de alimentos; toda vez que, en esos años el sentenciado se desempeñaba como mototaxista y a veces de estibador; asimismo, su condición de pobreza, familia y estado de salud (afirmado con la declaración de la agraviada y la testigo **H**) han sido factores determinantes para el incumplimiento.

✓ Que resarcir el daño en 20 meses, pagando la suma S/. 50,188.45 soles le resulta imposible cumplir, pues su labor le genera ingresos de S/. 40.00 soles diarios.

VI. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEFENSA EN AUDIENCIA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La defensa técnica del apelante persistió en el recurso impugnatorio reafirmando que la recurrida afecta el Principio de legalidad y proporcionalidad. Que las condiciones económicas y sociales del apelante no han sido tomadas en consideración al momento de emitirse el pronunciamiento, por lo que considera que se ha procedido a una indebida valoración de los medios probatorios; pues solo se ha basado en los actuados civiles sin haber realizado una efectiva

contradicción de lo declarado por la parte denunciante.

Que el juzgado no admitió el certificado médico que acredita que su patrocinado padece de tuberculosis, sin embargo al haber sido admitido por la demandante ello permite considerar la existencia del dolo en la conducta de su patrocinado.

Reafirma que dada la cercanía en la que vivía el imputado y la menor agraviada éste ha cumplido con el pago de pensiones dentro de sus posibilidades.

VII. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA FISCALÍA EN AUDIENCIA

La Fiscalía solicitó se confirme la sentencia impuesta; pues al haberse probado el adeudo en pensiones alimenticias y no en evidenciándose que el imputado no haya estado en imposibilidad de cumplirlas dado que la acreditación de su condición económica no se corresponde con el periodo de pensiones alimenticias se dan los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal incriminado.

Argumenta que la agraviada está realizando estudios superiores en el Instituto Peruano Argentino y requiere de una pensión; que la obligación de pago no afecta el principio de legalidad ya que el requerimiento del cumplimiento de la pensión alimenticia es inmediato, y la sentencia recurrida no es gravosa pues ha establecido el pago del monto adeudado en veinte cuotas.

VIII. DEFENSA MATERIAL DEL SENTENCIADO

El apelante dijo estar apto para apoyar a su hija, sin embargo solicitó que se reduzca el monto del pago ya que cuenta con una placa radiográfica y un certificado médico que acredita su enfermedad de tuberculosis.

Respecto al proceso civil de alimentos dijo no haber contado con defensa, por lo cual no apeló en el Juzgado de paz y para entonces el sueldo mínimo era cuatrocientos veinte soles.

IX. RAZONAMIENTO JURÍDICO

9.1. Para los efectos que este Colegiado emita un pronunciamiento dentro del ámbito de lo estrictamente recurrido; y escuchados los agravios y los argumentos que los sustentan por parte de la defensa técnica del sentenciado apelante; se advirtió que si bien solicitaba la absolución de los cargos uno de los argumentos expuestos, estaba referido a la desproporcionalidad de la pena impuesta, al indicar que la obligación de pago de una suma considerable en el plazo de veinte meses, prácticamente era imponer una pena efectiva al obligado, quien por sus razones de salud y de ingresos económicos mínimos, necesariamente traería como consecuencia el incumplimiento de esta norma de conducta, y con ello la revocatoria de la condicionalidad de la pena.

9.2. Por otro lado, con estas mismas razones la defensa técnica alegó que el obligado **A**, si bien incumplió las pensiones alimenticias de su menor hija, dicha conducta esta despojada de dolo; y por tanto aun -cuando no lo expresó taxativamente- estima la conducta como atípica, presupuesto que sustentaría una absolución de los cargos y no una modificación de la pena impuesta, sosteniendo además -sin fundamento legal alguno- que el imputado sea eximido de su obligación de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas.

9.3. Concluido el debate y en la etapa de preguntas aclaratorias por parte de éste Colegiado, la defensa del apelante se desistió del pedido de absolución, modificando su pretensión para solicitar la imposición de una pena distinta como la prestación de servicios a la comunidad; pero eximiendo del pago de la reparación civil y de pensiones devengadas, aclarando que su pretensión principal es que no se considere como regla de conducta el pago de las pensiones devengadas, dadas las condiciones personales y económicas de sus patrocinado, quien a la fecha es taxista y percibe solo un haber de cuarenta soles diarios.

9.4. Sin perjuicio del desistimiento del pedido de absolución efectuado en audiencia por la defensa del sentenciado; consideramos importante referirnos al dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar, como elemento subjetivo constitutivo del referido tipo penal. En tal sentido la conducta típica se configura en su aspecto subjetivo con la acreditación del dolo, que tradicionalmente fue entendido como la conciencia y voluntad de realizar la totalidad de los elementos

objetivos del tipo; en este caso de realizar el acto material de incumplimiento del pago de las pensiones establecida en una resolución judicial. En este sentido, siendo el delito de omisión a la asistencia familiar un delito de omisión propia, la norma demandada consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia.

9.5. La defensa, no ha negado el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, alegando -sin acreditación alguna- que éste se habría dado de manera parcial, alegando incluso en audiencia de apelación que la resolución no indicaba el modo y la forma de su cumplimiento, y que la omisión no sería dolosa, sino que responde a las carencias económicas e imposibilidad física por razones de enfermedad crónicas del imputado. Sin embargo, objetivamente, no se advierte que bajo esta motivación el obligado haya solicitado la reducción de la pensión alimenticia ante el Juez competente; y aun cuando el transcurso del tiempo para efectuar el requerimiento de las pensiones alimenticias devengadas sea superior a diez años, no ha operado respecto a ellas prescripción alguna, bajo los cánones de las normas previstas en el Código Civil (artículo 2001°), en la medida que el procesado ha sido requerido judicialmente en el año 2015, con el expreso apercibimiento que de no cumplir con el pago de los devengados será denunciado penalmente.

9.6. Al respecto debemos indicar que el dolo en la doctrina moderna ya no se constituye de la manera tradicional (conciencia y voluntad); sino que, éste se configura por el incremento del riesgo permitido que surge como resultado de la conducta desplegada del imputado, resultado dañoso que es suficientemente previsible para el autor. Franco Loor, al referirse al dolo en el Derecho Penal¹, indica “que para afirmar que se ha obrado dolosamente basta con acreditar que el sujeto activo ha actuado representándose la concurrencia en su conducta de los elementos objetivos exigidos por el tipo. En los delitos de resultado esta exigencia se concreta entendiendo que, para afirmar el dolo, basta con que el sujeto haya obrado con conocimiento del riesgo concreto de producción del resultado”.

¹ FRANCO LOOR, Eduardo. Dogmática del Derecho Penal - El dolo en el Derecho Penal, Tomo I. Editorial: Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima 214. Pág. 250

9.7. Estos criterios respecto a lo que configura el dolo han sido acogidos por la doctrina nacional: así García Cavero² considera que el dolo está conformado por la imputación del conocimiento necesario para que el autor conozca suficientemente que su actuación producirá consecuencias que cuestionan la vigencia de expectativas sociales elementales, de manera que, si quiere mantenerse fiel al derecho, tendría que desistir de emprender dicha actuación o interrumpir el suceso riesgoso. En igual sentido, Peña Cabrera Freyre³ refiere: El dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo; quien conoce el peligro concreto generado por su acción riesgosa, obra con dolo, pues sabe lo que hace. Contrario sensu, quien obra ignorando que su conducta ha creado un peligro concreto o tiene un error sobre el mismo, habrá obrado imprudentemente (delito culposo). Mientras que el elemento volitivo, el “querer” el resultado típico, presupone conocimiento. De manera específica tratándose del dolo, en el delito de omisión a la asistencia familiar y teniendo en cuenta que este tipo penal está dirigido a los “Derechos de orden asistencial”, el dolo está dado por el conocimiento del resultado lesivo a estos derechos mediante los actos comprendidos en el tipo objetivo del ilícito.

9.8. En este contexto, la defensa del procesado admite no poder probar el cumplimiento parcial de las pensiones alimenticias, indicando el propio obligado que no ha cumplido cabalmente con lo dispuesto mediante sentencia que lo obligaba a un pago mensual y adelantado de doscientos cincuenta soles a favor de su menor hija **V**; no habiendo asimismo probado que el obligado se haya visto imposibilitado de hacerlo, puesto que como se aseveró por el Juzgado de primera instancia, la acreditación documental del padecimiento de enfermedad estaba dado en el año 1988 y no durante el periodo de incumplimiento alimentario (01 de octubre de 2000 - 01 de noviembre de 2014).

9.9. Si bien la defensa ha presentado como prueba en audiencia de apelación la

² GARCÍA CABERO, PERCY. Lecciones de Derecho Penal – Parte General. Editorial: Grijley. Lima 2008. Pág. 404

³ PEÑA CABRERA FREYRE, ALONSO RAÚL. Derecho Penal – Parte General Tomo I. Editorial IDEMSA, Lima 2011 Pág. 472

constatación por parte de Juez de paz de Santa Rosa Callao (folios 45), que evidenciaría las carencias económicas del apelante; en la que se precisa que en su vivienda se encontraba la actual pareja del inculpado y sus menores hijos de doce, ocho y cuatro años de edad y un último menor de ocho meses de nacido, y que la vivienda es modesta y no cuenta con lo más indispensable para su subsistencia, alegando imposibilidad física y económica para sostener en su oportunidad a la agraviada -quien a la fecha es mayor de edad- ; no es menos cierto que pese a esas carencias y estado de salud ha procreado cuatro hijos más, después de la agraviada, lo que se aúna para considerar que el incumplimiento en su obligaciones alimentarias, fue una consecuencia suficientemente previsible dado el considerable incremento de la carga familiar, que el derecho no puede amparar

9.10 En cuanto al extremo expresado por la defensa técnica, en el que solicita que A sea eximido del cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y de la reparación civil que se le ha impuesto, por carecer de recursos económicos, no es causal que legal y jurídicamente permita eximir del cumplimiento de su obligación alimentista y de la reparación del daño causado. El incumpliendo de pensiones alimentarias está plenamente acreditado y con ello -más que el riesgo- la afectación concreta al derecho de la agraviada de contar con mejores condiciones que garanticen su normal desarrollo personal y social.

9.11 Siendo así, habiéndose probado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previsto en el artículo 149 del Código Penal, que sanciona como delito la omisión a la asistencia familiar con el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, afectando la asistencia material a la que tiene derecho la víctima⁴; corresponde no sólo la imposición de la sanción penal respectiva, sino también exigir el cumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias devengadas, que generaron el presente proceso penal, y

⁴ El delito bajo comento supone la infracción de los deberes de orden asistencial en el ámbito familiar, puede afirmarse entonces que lo que se protege penalmente no son dichos deberes sino los derechos que subyacen ante dichos deberes. Ello porque los deberes “no se protegen sino que se imponen. En suma el bien jurídico penal en el delito de omisión a la asistencia sería el conjunto de derechos de asistencia material familiar correspondientes a la víctima. REYNA ALFARO, Luis Miguel. Delitos contra la Familia. Gaceta Jurídica. Lima 2004 p. 147.

disponer el resarcimiento del daño causado⁵; más aún cuando a la fecha el sentenciado desarrolla una actividad laboral conforme el mismo lo indicó en audiencia.

9.12 Los argumentos referidos a la imposibilidad física o material del sentenciado para cumplir con lo ordenado en sentencia, necesariamente han de ser valorados en la etapa de ejecución de sentencia; pues conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 58° del Código Penal *“Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso: (...) 4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo.”*⁶. Siendo oportuno precisar que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, también delimitó la cuestión expresando que el juez de manera discrecional puede optar por cualquiera de los tres supuestos sin la necesidad de que se siga una secuencia prelativa, agregando: *“No todos los casos e imputados son iguales; así habrá algunos que abiertamente y sin mayor culpa incumplan las reglas de conducta impuestas, a los cuales conforme una debida motivación podrá corresponder prima facie la imposición de la revocación de la suspensión de la pena”*.⁷

⁵ En cuanto a la reparación civil se debe tener presente que todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también puede dar surgimiento de responsabilidad (civil) por parte del autor, es así, que aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la Reparación Civil. Asimismo, debe tenerse presente que ésta implica el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios.

⁶ La jurisprudencia nacional, conforme a la interpretación del Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia sobre lo previsto en el artículo 59° del Código Penal, establece que el juez puede dictar cualquiera de las medidas previstas en caso de incumplimiento del sentenciado de cualquiera de las reglas de conducta impuestas; siendo estas: i] la amonestación; ii] la prórroga de la suspensión de la pena; o, iii] la revocatoria de la pena. Esto es, que el Juez no se encuentra obligado a aplicar de forma sucesiva tales alternativas, sino que puede revocar la pena sin haber aplicado previamente las otras alternativas. Igualmente, siendo necesario que las restricciones que se imponga al condenado deben ser dispuestas con criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad. Expediente Nro. 2517-2005-PHC Nro. 3165-2006-PHC; Expediente Nro.3883-2007- PHC y Expediente Nro. 01584-2012-PHC y otras.

⁷ Fundamento Décimo Quinto de la Casación N° 656-2014- Ica

9.13 De lo expuesto podemos entonces concluir que los agravios expresados por la apelante no resultan valederos para modificar la sentencia recurrida, por lo que corresponde confirmar la sentencia condenatoria impugnada en todos sus extremos; sin dejar de precisar que como lo ha indicado este Colegiado en anteriores pronunciamientos, el *apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento de las normas de conducta en una sentencia suspendida en su ejecución*”, ello no puede sobreponerse a las facultades inherentes de control jurisdiccional de la pena, y a los criterios de proporcionalidad, que en función al caso en concreto deben asumirse para la aplicación de lo dispuesto en el referido artículo.

9.14 Finalmente, de conformidad con el artículo 497. 3 del N.C.P.P. las costas están a cargo del vencido; sin embargo, el Tribunal puede eximir total o parcialmente cuando existan serias y fundadas razones para promover el proceso sobre el particular, es de advertir que la defensa propuso en su oportunidad argumentos atendibles que permiten al Tribunal sentar posición respecto al extremo de eximir el cumplimiento del pago de devengados como norma de conducta, para el caso presente y otros que se viene presentando en esta instancia, por lo que es atendible no fijarle costas.

X. DECISIÓN:

Por estos fundamentos **SE RESUELVE:**

1. **INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado **A**
2. **CONFIRMAR** la Sentencia - Resolución Nro. 03, de fecha 15 de noviembre del 2017, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, que resolvió **CONDENAR a A**, como autor del delito contra la Familia: Omisión a la asistencia familiar, en agravio de **V**, a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA** por un periodo de prueba de **DOS AÑOS** sujeto a reglas de conducta; entre ellas cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendientes a S/. 50,188.45 soles, en el plazo máximo de veinte meses contados. Asimismo, fija la suma de **MIL SOLES** por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada dentro del plazo de veinte

meses a partir de la fecha señalada. **Con lo demás que contiene. Sin costas, lo devolvieron. -**

SS.

T.

S.

R.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc . Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>

<p>indicador es establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) . Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con</p>

			<p>Motivación de la</p> <p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>
			<p>reparación civil</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA EN CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales,	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales,	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en</i></p>	

<p>una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA A</p>	<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple.**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**

2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**

3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4 Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

5 Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien

Jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple.**

- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.**
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). (marcar si cumple, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Sentencia de Segunda Instancia

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la

pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran Constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).*

Si cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple.**

4. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple.*

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian **apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas completas). Si cumple.*

2. Las razones evidencian **apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). si cumple.*

3. Las razones evidencian **apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.*

4. Las razones evidencian **que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia **resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple.*

2. El pronunciamiento evidencia **resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia **aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia**

(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia (marcar si cumple , siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple.*

3.2. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.3. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
--	----------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por

esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Media na

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de de criterios de de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Media na
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la

ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			3 2	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 2]	[3 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
Calidad	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

		n de la decisión							[1 - 2]	M u y b aj a				
--	--	---------------------	--	--	--	--	--	--	---------	-----------------------------	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11 - 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte		2	4	6	8	10		[25-30]	Muy				

	Motivación de los hechos						30		alta
						X		[19-24]	Alta
	Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X	10	[7-12]	Baja
								[1-6]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta
						X		[7-8]	Alta
									[5-6]
	Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

48

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[2-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p><i>SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA</i></p> <p><i>CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE</i> <i>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</i></p> <p><i>EXPEDIENTE: 04652-2017-45-0901-JR-PE-02</i> <i>IMPUTADO: A</i> <i>DELITO: OMMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADA: V</i></p> <p><i>SENTENCIA</i></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc . Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización</p>											

	<p>Exp.4652-2017-84</p> <p>Resolución</p> <p>Independencia, quince de noviembre del dos mil diecisiete.-</p> <p>Por tales consideraciones, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, RESUELVE: DECLARAR LA VALIDEZ DE LA ACUSACIÓN, formulada por el Ministerio Público contra A por la presunta comisión del delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar – tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal-, en agravio en agravio de V; téngase por admitidos los siguientes medios de prueba: Mérito de la copia certificada de la Resolución N° 06 (sentencia) de fecha 11 de octubre del 2000, recaída en el expediente 279-2000 a fojas 40/41; Mérito de la copia certificada del informe pericial N° 05-2015-P-J-L-N/JC-FC de fecha 09-01-2015 a fojas 123/124; Mérito de la copia certificada de la resolución judicial N° 25, de fecha 23 de junio de 2015, que aprueba la liquidación judicial practicada por el Juzgado a fojas 153; Copia certificada del cargo de notificación cursada al demandado a mediante el cual se le puso en conocimiento el contenido de la resolución N° 25 a fojas 156/157; Mérito de la copia certificada de</p>	<p>del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

resolución judicial N° 26 de fecha 17 de agosto del 2015, ordena se remita copias certificadas al Ministerio Público a fojas 161; Ficha de Reniec N° 80449406 a nombre de R.C.R a fojas 180; Ficha de Reniec N° 23271031 a nombre de A a fojas 181; Ficha de Reniec N° 77478893 a nombre de V, quien a la fecha ya ostenta mayoría de edad a fojas 261; Mérito del oficio N° 735-2016/GRI/SGAR/RENIEC de fecha 16 de agosto del 2016, a fojas 268 al 276, sobre estudio de homologación dactiloscópico; también los medios de prueba de la defensa técnica del procesado, esto es, **Informe Médico**, de fecha 23 de octubre de 2017, encontrándose dentro del periodo de pensiones devengadas y la **declaración testimonial de la señora H.** debiendo actuarse como corresponda. En consecuencia, se dispone: su **ENJUICIAMIENTO EN AUDIENCIA PÚBLICA**, la misma que se llevará a cabo de manera inmediata, conforme lo establece el artículo 448° del Código Procesal Penal; y, se ordena la concurrencia obligatoria del representante del Ministerio Público y la defensa técnica del procesado, bajo los apercibimientos de ley. **Se deja constancia que la parte agraviada no se ha constituido en Actor Civil.**

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

		<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				<p>X</p>						

Postura de las partes		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple.</i>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°04652-2017-45-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial Lima Norte.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>hecho punible es considerada inocente y merece ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p>CUARTO: Como se ha señalado anteriormente en este proceso, se está imputando al acusado el delito de omisión a la asistencia familiar, delito que se configura cuando el agente es requerido por orden judicial y no cumple con el pago que se le exige dentro del plazo concedido, en tal situación, las pruebas a determinar si se ha cometido o no el hecho delictivo, son primero determinar si existe una resolución judicial por la que se requiere al procesado si este ha sido debidamente emplazado. Por último, si ha cumplido o no con su obligación, los medios de prueba que han sido actuados en esta audiencia deben tener como finalidad determinar tales aspectos.</p> <p>QUINTO: En ese sentido los medios de prueba que han sido ofrecidos con el Ministerio Público tenemos principalmente a la sentencia que declara fundada la demanda y ordena al ahora acusado, que acusa a favor de V con una pensión mensual de S/. 250.00 soles, posteriormente mediante resolución número 25 de fecha 23 de junio de 2015, se efectuó una liquidación de pensiones devengadas ascendentes a S/. 50,188.45 soles y se le requirió al ahora acusado para que cumpla con el pago de dicho monto bajo apercibimiento de</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser denunciado penalmente en caso de incumplir el pago dentro del plazo de cinco días; es decir, que se acredita que existe una resolución judicial por la que se ordena o requiere al acusado el cumplimiento de la cantidad antes mencionada por concepto de pensiones devengadas. En cuanto a su emplazamiento existe el cargo de notificación que obra a folios 156 de la carpeta fiscal en copia certificada donde se da cuenta que el A fue notificado en la Mz N Lt. 05 Urb. Los Lirios – San Martín de Porres con fecha 24 de julio de 2015 con el preaviso judicial correspondiente conforme es de verse en el cargo que obra a folios 157 sin perjuicio de ello, tiene que a folios 58 se notificó al referido A con la resolución número 25 en su casilla en la central de notificaciones de Lima Norte N° 1580 con fecha 21 de julio de 2015, en consecuencia se acredita que el ahora acusado fue debidamente notificado y emplazado para que cumpla con el requerimiento efectuado mediante resolución número, por el que se le ordena el pago de S/. 50,188.45 soles. SEXTO: Con relación a determinar si el procesado cumplió o no cumplió con el pago de las pensiones devengadas debemos evaluar los medios de prueba que han sido actuados en esta audiencia, examinado el acusado ha señalado que solamente acudía a favor de su menor hija en pocas ocasiones toda vez que estaba que estaba enfermo de tuberculosis y que a través de su hermana, en este caso la testigo que ha declarado en esta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

audiencia H, le hacía entrega de alimentos o también de sumas de dinero, en tal sentido de ser preguntados por la señora fiscal si tenía como acreditar tales hechos dijo que no, respecto a esa posición se tiene la declaración de la misma V quien ha referido que su padre nunca le dio nada de dinero solamente una vez le dio S/. 150.00 soles o S/. 250.00 soles, que en tres o más oportunidades fue a solicitarle dinero un concepto por pensiones habiéndose negado y siendo agredida en una oportunidad por la pareja de este último, así también la T ha señalado en su declaración testimonial que el procesado le dio una vez a su hija la suma de S/. 150.00 soles, también agrega que si bien estuvo enfermo cuando su hija era menor, sin embargo, dicha enfermedad lo adquirió ser consumidor de alcohol, por su parte la testigo Benedicta Calderón Rojas, señalaba que apoya con víveres u otros alimentos a favor de la agraviada porque se lo pidió su hermano debido a que este se encontraba enfermo, refiere que en una oportunidad le llevo alimentos la agraviada no le quiso recibir o no lo recibió, tal versión ha sido desvirtuada además de no tener sustento que corrobore dicha afirmación ha sido negada tanto por la misma agraviada como por su señora madre conforme a lo declarado en los términos que se han señalado anteriormente. En consecuencia el acusado no ha sustentado en forma alguna como él dice haber cumplido con el pago de las pensiones devengadas, menos aun cuando fue

preguntado por quien habla luego de haber sido notificado con el requerimiento para que pague el monto de las pensiones devengadas, dijo que no efectuó ningún pago por dicho concepto. También se ha acreditado que el acusado no cumplió con el pago de las pensiones devengadas que le fueron requeridas ascendentes a S/. 50,188.45 soles dentro del plazo que le fue concedida cinco días ni posterior a ellos, debiendo precisar que el pago parcial o después del término que se le confiere para que su cumplimiento no hace atípica la conducta, en este caso la conducta del delito de omisión a la asistencia familiar. En cuanto a la defensa del procesado que no habría cumplido su obligación de prestar alimentos porque estaba imposibilitado de trabajar por la enfermedad que padecía y haber sufrido un accidente de tránsito, en cuanto a la enfermedad que padecía en autos no se ha encontrado ningún elemento de prueba que acredite de manera fehaciente que durante el periodo que corresponden a las pensiones devengadas, esto es desde el año 2000 hasta octubre del 2014 ha estado enfermo o impedido de trabajar debido a la enfermedad de la tuberculosis, al respecto en autos se ha incorporado la sola declaración del procesado y lo sostenido por su defensa. En cuanto al informe médico de fecha 23 de octubre del 2007 emitido por el complejo del Hospital San Pablo, en la parte final se señala que el paciente ingresó el 13 de setiembre de 2007 con

sintomatología descrita Glasgow 14 ameritó la hospitalización evolucionó a Glasgow 15, no signos focales, con dolor lumbar, salió de alta el 14 de setiembre para control ambulatorio, siendo atendido se indicó descanso por cuarenta y cinco días, es decir que el 23 de octubre tuvo un accidente el cual fue motivo que se confiere un descanso médico de cuarenta y cinco días, haciendo el recuento correspondiente estos se habrían cumplido aproximadamente la primera o segunda semana de mes de diciembre del dicho año, es decir del 2017, atendiendo que estuvo con descanso médico, en consecuencia imposibilitado de trabajar por 45 días no es excusa suficiente para que no haya cumplido con el pago de las pensiones devengadas que como se ha reiterado se generaron desde el año 2000, en este sentido la defensa técnica del acusado en contra de ese informe, ha dicho que no solo requirió los días que se indican en dicho documento sino que también requirió una terapia de la que no se hace mención alguna a que siga una terapia menos aun el tiempo que va a requerir dicha terapia solamente se señala en forma genérica para control ambulatorio, en tal circunstancia el hecho de haber estado impedido de trabajar por cuarenta y cinco días tampoco lo exime de su responsabilidad de no haber cumplido en su oportunidad con el pago de las pensiones devengadas que le fueron requeridas. De otro lado la defensa del acusado también ha sostenido que la conducta del

acusado no se ha presentado el elemento subjetivo del tipo esto es el dolo, señalando que no se ha sustraído o no se acreditado que no se ha tenido intención de cumplir con la obligación. Al respecto también debemos de acudir a la versión proporcionada por la V que en su declaración refirió que en tres oportunidades o más acudió a la casa del acusado a solicitarle algún dinero por concepto de sus pensiones devengadas habiéndose según la afirmación de la referida agraviada de que el ahora acusado se negó a darle una suma, más bien siendo agredida por la ahora pareja de este último, lo mismo ha señalado la T que indica que el acusado le dio a su hija la suma de S/. 150.00 soles y que las demás veces que acudieron no les entregó ninguna cantidad de dinero, en consecuencia de tal hecho se infiere el dolo; la voluntad del acusado de no haber querido cumplir su obligación de prestar alimentos en este caso a favor de la agraviada V, por tanto también se ha acreditado el ánimo de dolo por parte del acusado. **SÉTIMO:** Por tales consideraciones habiéndose acreditado la comisión del delito se debe imponer una condena al procesado, en cuanto a la determinación judicial de la pena el Ministerio público ha presentado el Oficio N° 4386-2017 emitido por el registro distrital de Lima Norte donde se consigna que A no registra antecedentes penales, en consecuencia el acusado resulta ser un agente primario y siendo ello una circunstancia atenuante se debe tener

<p>en cuenta para los fines de la fijación de la pena, sin embargo la representante del Ministerio Público ha indicado que el delito se cometió cuando la agraviada era menor de edad, lo cual constituye una circunstancia agravante, por consiguiente concurriendo una circunstancia agravante y una atenuante la pena concreta a imponerse al acusado es la que se encuentra en el tercio medio esto es extremo de uno a dos años no habiendo sido objeto de beneficio premial el acusado, toda vez que no se acogió a la conclusión anticipada de juicio, más bien ha negado los cargos que se le imputan, la pena concreta a imponerse debe ser la que se encuentra en el extremo máximo de este tercio medio, es decir de dos años de pena privativa de la libertad. OCTAVO: En cuanto a la reparación civil, el Ministerio Público solicita S/. 1000.00 soles solamente indicando que es por el tiempo transcurrido, también se deben tener en cuenta para determinar el monto de dicho concepto, el monto que a su vez ascienden las pensiones devengadas en este caso más de 50 mil soles, en todo caso aceptarse el monto del Ministerio Público toda vez que no asciende a un dos o tres % de las pensiones devengadas, teniendo en cuenta que las mismas se generaron desde el mes de diciembre del año 2000; es decir, que a la fecha han transcurrido más de 16 años, sin que la agraviada haya visto satisfecha su pretensión alimentaria.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

valoracion De los hechos							x					

<p style="text-align: center;">M o t i v a c i ó n d e d e r e c h o</p>		<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trate de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
		<p>1. Las razones evidencian la</p>										

Motivación de la pena		<p>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</i></p>					X				
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

		<p><i>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico</p>										

Motivación de la reparación civil		<p>protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04652-2017-45-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial Lima Norte.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>I. No variar de domicilio sin conocimiento o autorización del juzgado.</p> <p>II. Comparecer cada TREINTA DIAS a fin de registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico.</p> <p>III. Cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendentes a S/. 50,188.45 soles en un plazo máximo de veinte meses contados a partir de la fecha, <u>bajo apercibimiento aplicase el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta; esto es, revocarse la pena suspendida y hacerse efectiva dicha pena con el respectivo internamiento en un centro penitenciario.</u></p>	<p><i>recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p>4 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i></p> <p>. Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión	<p>Se FIJA en la suma de MIL SOLES (S/. 1.000.00) por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado A, a favor de V, dentro del plazo que anteriormente se ha señalado, dentro de los VEINTE MESES contados a partir de la fecha, bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida y hacerse efectiva dicha pena en caso que dentro del plazo no cumpla con el pago total de las pensiones devengadas y la reparación civil, previo requerimiento judicial.</p>											
	<p>SE EXONERA a las partes procesales del pago de costas y costos del proceso.</p> <p>MANDO: Que, una vez sea consentida y/o ejecutoriada se dispone inscribir los testimonios y boletines de condena donde corresponde, remitir para su ejecución al Juzgado correspondiente.</p>	<p>1.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

Fuente: Expediente N° 04652-2017-45-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial Lima Norte.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

<p>Introducción</p>	<p>Resolución N° 03 Independencia, 04 de enero Del dos mil dieciocho</p> <p>VISTOS: En audiencia pública, la apelación contra la sentencia-resolución número tres de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, que condenó a A como autor del delito contra la familia: Omisión a la asistencia familiar en agravio de V . Interviniendo como directora de debate la señora Juez Superior J, en aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y</p>	<p>reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que</i></p>										<p>10</p>
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

		<p><i>se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p><i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>				<p>X</p>						

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04652-2017-45-0901-JR-PE-02.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy bajo	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
	<p><u>CONSIDERANDO:</u> <u>RESOLUCIÓN VENIDA EN GRADO</u> Es materia de apelación la Sentencia - Resolución Nro. 03, de fecha 15 de noviembre del 2017, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, que resolvió CONDENAR a A, como autor del delito contra la Familia: Omisión a la asistencia familiar, en agravio de V, a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA</p>	<p>1. <i>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</i></p>											

Motivación de los hechos	<p>por un periodo de prueba de DOS AÑOS sujeto a reglas de conducta; entre ellas cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendientes a S/. 50,188.45 soles, en el plazo máximo de veinte meses. Asimismo, se fija la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada dentro del plazo de veinte meses.</p>	<p><i>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su valides). Si cumple</i></p> <p>3. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina</p>				X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

ARGUMENTOS EXPUESTOS
POR LA DEFENSA EN
AUDIENCIA RESPECTO A LA
RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La defensa técnica del apelante persistió en el recurso impugnatorio reafirmando que la recurrida afecta el Principio de legalidad y proporcionalidad. Que las condiciones económicas y sociales del apelante no han sido tomadas en consideración al momento de emitirse el pronunciamiento, por lo que considera que se ha procedido a una indebida valoración de los medios probatorios; pues solo se ha basado en los actuados civiles sin haber realizado una efectiva contradicción de lo declarado por la parte denunciante. Que el juzgado no admitió el certificado médico que acredita que su patrocinado padece de tuberculosis, sin embargo al haber sido admitido por la demandante ello permite considerar la existencia del

todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

	<p><u>ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA FISCALÍA EN AUDIENCIA</u></p> <p>La Fiscalía solicitó se confirme la sentencia impuesta; pues al haberse probado el adeudo en pensiones alimenticias y no en evidenciándose que el imputado no haya estado en imposibilidad de cumplirlas dado que la acreditación de su condición económica no se corresponde con el periodo de pensiones alimenticias se dan los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal incriminado.</p>														<p>40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p><u>DEFENSA MATERIAL DEL SENTENCIADO</u></p> <p>El apelante dijo estar apto para apoyar a su hija, sin embargo solicitó que se reduzca el monto del pago ya que cuenta con una placa radiográfica y un certificado médico que acredita su enfermedad de tuberculosis.</p> <p>Respecto al proceso civil de alimentos dijo no haber contado con defensa, por lo cual no apeló en el Juzgado de paz y para entonces el sueldo mínimo era cuatrocientos veinte soles.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(el</i></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>RAZONAMIENTO JURÍDICO</u></p> <p>9.1. Para los efectos que este Colegiado emita un pronunciamiento dentro del ámbito de lo estrictamente recurrido; y escuchados los agravios y los argumentos que los sustentan por parte de la defensa técnica del sentenciado apelante; se advirtió que si bien solicitaba la absolución de los cargos uno de los argumentos expuestos, estaba referido a la desproporcionalidad de la pena impuesta, al indicar que la obligación de pago de una suma considerable en el plazo de veinte meses, prácticamente era imponer una pena efectiva al obligado, quien por sus razones de salud y de ingresos</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>													
	<p>económicos mínimos, necesariamente traería como consecuencia el incumplimiento de esta norma de conducta, y con ello la revocatoria de la condicionalidad de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación</p>													

	<p>la pena.</p> <p>9.2. Por otro lado, con estas mismas razones la defensa técnica alegó que el obligado A, si bien incumplió las pensiones alimenticias de su menor hija, dicha conducta esta despojada de dolo; y por tanto aun -cuando no lo expresó taxativamente- estima la conducta como atípica, presupuesto que sustentaría una absolución de los cargos y no una modificación de la pena impuesta, sosteniendo además -sin fundamento legal alguno- que el imputado sea eximido de su obligación de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas.</p> <p>9.3. Concluido el debate y en la etapa de preguntas aclaratorias por parte de éste Colegiado, la defensa del apelante se desistió del pedido de absolución, modificando su pretensión para solicitar la imposición de una pena distinta como</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la prestación de servicios a la comunidad; pero eximiendo del pago de la reparación civil y de pensiones devengadas, aclarando que su pretensión principal es que no se considere como regla de conducta el pago de las pensiones devengadas, dadas las condiciones personales y económicas de sus patrocinado, quien a la fecha es taxista y percibe solo un haber de cuarenta soles diarios.</p> <p>9.4. Sin perjuicio del desistimiento del pedido de absolución efectuado en audiencia por la defensa del sentenciado; consideramos importante referirnos al dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar, como elemento subjetivo constitutivo del referido tipo penal. En tal sentido la conducta típica se configura en su aspecto subjetivo con la acreditación del dolo, que tradicionalmente fue entendido como</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la conciencia y voluntad de realizar la totalidad de los elementos objetivos del tipo; en este caso de realizar el acto material de incumplimiento del pago de las pensiones establecida en una resolución judicial. En este sentido, siendo el delito de omisión a la asistencia familiar un delito de omisión propia, la norma demandada consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia.</p> <p>9.5. La defensa, no ha negado el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, alegando -sin acreditación alguna- que éste se habría dado de manera parcial, alegando incluso en audiencia de apelación que la resolución no indicaba el modo y la forma de su cumplimiento, y que la omisión no sería dolosa, sino que responde a las carencias económicas e imposibilidad física por razones de</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>enfermedad crónicas del imputado. Sin embargo, objetivamente, no se advierte que bajo esta motivación el obligado haya solicitado la reducción de la pensión alimenticia ante el Juez competente; y aun cuando el transcurso del tiempo para efectuar el requerimiento de las pensiones alimenticias devengadas sea superior a diez años, no ha operado respecto a ellas prescripción alguna, bajo los cánones de las normas previstas en el Código Civil (artículo 2001°), en la medida que el procesado ha sido requerido judicialmente en el año 2015, con el expreso apercibimiento que de no cumplir con el pago de los devengados será denunciado penalmente.</p> <p>9.6. Al respecto debemos indicar que el dolo en la doctrina moderna ya no se constituye de la manera tradicional (conciencia y voluntad); sino que, éste se configura por el incremento</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del riesgo permitido que surge como resultado de la conducta desplegada del imputado, resultado dañoso que es suficientemente previsible para el autor. Franco Loor, al referirse al dolo en el Derecho Penal⁸, indica <i>“que para afirmar que se ha obrado dolosamente basta con acreditar que el sujeto activo ha actuado representándose la concurrencia en su conducta de los elementos objetivos exigidos por el tipo. En los delitos de resultado esta exigencia se concreta entendiendo que, para afirmar el dolo, basta con que el sujeto haya obrado con conocimiento del riesgo concreto de producción del resultado”</i>.</p> <p>Estos criterios respecto a lo que configura el dolo han sido acogidos por la doctrina nacional: así García Caveró⁹ considera que <i>el dolo está</i></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conformado por la imputación del conocimiento necesario para que el autor conozca suficientemente que su actuación producirá consecuencias que cuestionan la vigencia de expectativas sociales elementales, de manera que, si quiere mantenerse fiel al derecho, tendría que desistir de emprender dicha actuación o interrumpir el suceso riesgoso. En igual sentido, Peña Cabrera Freyre¹⁰ refiere: El dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo; quien conoce el peligro concreto generado por su acción riesgosa, obra con dolo, pues sabe lo que hace. <i>Contrario sensu</i>, quien obra ignorando que su conducta ha creado un peligro concreto o tiene un error sobre el mismo, habrá obrado imprudentemente (delito culposo). Mientras que el elemento volitivo, el</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>“querer” el resultado típico, presupone conocimiento. De manera específica tratándose del dolo, en el delito de omisión a la asistencia familiar y teniendo en cuenta que este tipo penal está dirigido a los “Derechos de orden asistencial”, el dolo está dado por el conocimiento del resultado lesivo a estos derechos mediante los actos comprendidos en el tipo objetivo del ilícito.</i></p> <p>9.8. En este contexto, la defensa del procesado admite no poder probar el cumplimiento parcial de las pensiones alimenticias, indicando el propio obligado que no ha cumplido cabalmente con lo dispuesto mediante sentencia que lo obligaba a un pago mensual y adelantado de doscientos cincuenta soles a favor de su menor hija V; no habiendo asimismo probado que el obligado se haya visto imposibilitado de hacerlo, puesto que como se aseveró por el</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juzgado de primera instancia, la acreditación documental del padecimiento de enfermedad estaba dado en el año 1988 y no durante el periodo de incumplimiento alimentario (01 de octubre de 2000 - 01 de noviembre de 2014).</p> <p>9.9. Si bien la defensa ha presentado como prueba en audiencia de apelación la constatación por parte de J de paz de Santa Rosa Callao (folios 45), que evidenciaría las carencias económicas del apelante; en la que se precisa que en su vivienda se encontraba la actual pareja del inculpado y sus menores hijos de doce, ocho y cuatro años de edad y un último menor de ocho meses de nacido, y que la vivienda es modesta y no cuenta con lo más indispensable para su subsistencia, alegando imposibilidad física y económica para sostener en su oportunidad a la agraviada -quien a la</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha es mayor de edad- ; no es menos cierto que pese a esas carencias y estado de salud ha procreado cuatro hijos más, después de la agraviada, lo que se aúna para considerar que el incumplimiento en su obligaciones alimentarias, fue una consecuencia suficientemente previsible dado el considerable incremento de la carga familiar, que el derecho no puede amparar</p> <p>9.10 En cuanto al extremo expresado por la defensa técnica, en el que solicita que A sea eximido del cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y de la reparación civil que se le ha impuesto, por carecer de recursos económicos, no es causal que legal y jurídicamente permita eximir del cumplimiento de su obligación alimentista y de la reparación del daño causado. El incumpliendo de pensiones alimentarias está</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>plenamente acreditado y con ello - más que el riesgo- la afectación concreta al derecho de la agraviada de contar con mejores condiciones que garanticen su normal desarrollo personal y social.</p> <p>9.11 Siendo así, habiéndose probado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previsto en el artículo 149 del Código Penal, que sanciona como delito la omisión a la asistencia familiar con el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, afectando la asistencia material a la que tiene derecho la víctima¹¹; corresponde no sólo la imposición de la sanción penal respectiva, sino también exigir el cumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias devengadas, que generaron el presente proceso penal, y disponer el resarcimiento del</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>daño causado¹²; más aún cuando a la fecha el sentenciado desarrolla una actividad laboral conforme el mismo lo indicó en audiencia.</p> <p>9.12 Los argumentos referidos a la imposibilidad física o material del sentenciado para cumplir con lo ordenado en sentencia, necesariamente han de ser valorados en la etapa de ejecución de sentencia; pues conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 58° del Código Penal <i>“Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso: (...) 4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo.”</i>¹³ . Siendo oportuno precisar que la Sala Penal</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Permanente de la Corte Suprema, también delimitó la cuestión expresando que el juez de manera discrecional puede optar por cualquiera de los tres supuestos sin la necesidad de que se siga una secuencia prelativa, agregando: <i>“No todos los casos e imputados son iguales; así habrá algunos que abiertamente y sin mayor culpa incumplan las reglas de conducta impuestas, a los cuales conforme una debida motivación podrá corresponder prima facie la imposición de la revocación de la suspensión de la pena”</i>.¹⁴</p> <p>9.13 De lo expuesto podemos entonces concluir que los agravios expresados por la apelante no resultan valederos para modificar la sentencia recurrida, por lo que corresponde confirmar la sentencia</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>condenatoria impugnada en todos sus extremos; sin dejar de precisar que como lo ha indicado este Colegiado en anteriores pronunciamientos, el <i>apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento de las normas de conducta en una sentencia suspendida en su ejecución</i>”, ello no puede sobreponerse a las facultades inherentes de control jurisdiccional de la pena, y a los criterios de proporcionalidad, que en función al caso en concreto deben asumirse para la aplicación de los dispuesto en el referido artículo.</p> <p>9.14 Finalmente, de conformidad con el artículo 497. 3 del N.C.P.P. las costas están a cargo del vencido; sin embargo, el Tribunal puede eximir total o parcialmente cuando existan serias y fundadas razones para promover el proceso sobre el</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>particular, es de advertir que la defensa propuso en su oportunidad argumentos atendibles que permiten al Tribunal sentar posición respecto al extremo de eximir el cumplimiento del pago de devengados como norma de conducta, para el caso presente y otros que se viene presentando en esta instancia, por lo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>						X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>														
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia</i></p>						X								

Motivación de la pena		<p><i>o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i></p> <p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que</p>														
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</p> <p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación</p>											

X

Motivación de la reparación		<p>causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades Económicas del</p>															
------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04652-2017-45-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial Lima Norte.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>CONFIRMAR la Sentencia - Resolución Nro. 03, de fecha 15 de noviembre del 2017, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, que resolvió CONDENAR a A, como autor del delito contra la Familia: Omisión a la asistencia familiar, en agravio de V, a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA por un periodo de prueba de DOS AÑOS sujeto a reglas de conducta; entre ellas cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendientes a S/. 50,188.45 soles, en el plazo máximo de veinte meses contados. Asimismo, fija la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada dentro del plazo de veinte meses a partir de la fecha señalada. Con lo demás que contiene. Sin costas, lo devolvieron.-</p>	<p><i>motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (<i>Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor r decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04652-2017-45-0901-JR-PE-02.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo6. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA FAMILIA – OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°04652-2017-45-0901-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE – LIMA. 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “***Derecho Público y Privado***”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial EXPEDIENTE N°04652-2017-45-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial Lima Norte.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, junio del 2021

Solís Palacios Juan Pablo

DNI N°45778853

Anexo 7: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final.											X					
12	Redacción del Artículo Científico.												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8 Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
▪ Impresiones			
▪ Fotocopias			
▪ Empastado			
▪ Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
▪ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
▪ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
▪ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
▪ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			